SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 145/2017, promovido por Oscar López Madera, en contra de la sentencia de veinticinco de septiembre de dos mil quince, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 1333/2015, por auto de nueve de abril de dos mil dieciocho, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar a los terceros interesados José Francisco Arenas Pantoja y Bryan Federico Coyaz Madera, por medio de EDICTOS, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 9 de Abril de 2018.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Lic. Raymundo López García
Rúbrica.

(R.- 466038)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito,
con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas
Secretaría de Acuerdos
EDICTO

AGUA TREAT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
Domicilio desconocido.

En el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número **672/2017**, promovida por **JOSÉ JUAN RIVAS CARRANZA y ROGELIO TORRES ARICIAGA**, contra actos de la **Junta Especial Número Treinta y Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en esta ciudad,** consistente en el **laudo de veintiocho de febrero de dos mil diecisiete,** dictado en el **expediente laboral 77/2000**, resultando como tercero interesado **AGUA TREAT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acuda al tribunal en cita, a defender sus intereses, quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia autorizada de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 23 de marzo de 2018.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.
Licenciado Basilio René González Parra.
Rúbrica.

(R.- 466037)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo
en el Estado de Jalisco
EDICTO

Que mediante auto de dieciocho de noviembre del dos mil quince, este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, admitió la demanda de garantías promovida por GREGORIO GARCÍA RIVERA, contra actos del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito XIII y otras autoridades, que quedó registrado con el número 2609/2015, la ampliación de la demanda se admitió con fecha ocho de enero del dos mil dieciséis, mediante el cual se tuvo como tercero interesado a AURELIO ROSALES PATIÑO, por conducto de su representante MIGUEL ROSALES GONZALEZ, y se ordenó su emplazamiento. Por acuerdo de esta fecha se ordena emplazar al citado tercero, a fin de hacerle saber la radicación del juicio y que puede comparecer al mismo a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, por lo que queda en la Secretaría de este juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y de la ampliación de demanda. Asimismo, se le informa que la fecha para la celebración de la audiencia constitucional está fijada para las NUEVE HORAS CON NUEVE MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

Atentamente
Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco. 03 de abril de 2018.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Ma. Dolores Muñoz Macías
Rúbrica.

(R.- 466040)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 574/2017 penal, promovido por David Féliz Vázquez Hernández, en contra de la sentencia de veintiséis de junio de dos mil nueve, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 4215/2007, por auto de cinco de abril en curso, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar a los terceros interesados Perla Cristal Espinoza Young y Gabriel Martínez Calle, por medio de EDICTOS, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 5 de Abril de 2018.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Lic. Raymundo López García
Rúbrica.

(R.- 466043)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

YOLANDA TÉLLEZ

En los autos del juicio de amparo directo 396/2017, promovido por JOSÉ JUAN JARAMILLO SÁNCHEZ, en contra de la resolución dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 958/2005, por auto dictado el día de hoy ordeno se emplace a YOLANDA TÉLLEZ, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres

veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del treinta de abril del año en curso.

Mexicali, B. C. a 06 de abril de 2018.
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.
Lic. Angelina Sosa Camas
Rúbrica.

(R.- 466042)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 599/2017 penal, promovido por Arnulfo Arámbula Flores, en contra de la sentencia de veintiocho de enero de dos mil cinco, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 3202/2003, por auto de nueve de abril en curso, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar a los terceros interesados Jesús Solórzano Oceguera y Esmeralda Santana Pérez, por medio de EDICTOS, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 9 de abril de 2018.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Raymundo López García
Rúbrica.

(R.- 466046)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativo del Primer Circuito
EDICTOS:

PARA EMPLAZAR A: 1) SERGIO FERNANDO PADILLA ROMO; **2)** JOSÉ FELIPE CERVANTES HERNÁNDEZ; y **3)** MARÍA DEL CARMEN DE LOS ÁNGELES BALLESTEROS GONZÁLEZ.

En este Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, en el **juicio de amparo indirecto 65/2017-V,** se formó con motivo de la demanda de amparo presentada por Hir Compañía de Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Rodolfo Jiménez Ladrón de Guevara contra actos del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito.

Asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha diez, once, dieciocho , diecinueve y veinticuatro de junio de dos mil diecisiete, dictado dentro del presente sumario, toda vez que fueron señalados como terceros interesados, se ordena **emplazar por medio de edictos** por ignorarse su domicilio, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo vigente, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a aquella, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a apersonarse a juicio, y queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo promovida por la referida peticionaria de amparo.

El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

México, Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil dieciocho.
El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito.
Licenciado Rubén Pedrero Ruiz.
Rúbrica.

(R.- 466174)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En el Juicio de Amparo **21/2017**, promovido por JESÚS ÁLVAREZ LUGO, contra actos del **Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México**; en el que se señala como tercero interesado a DANIEL PATIÑO PEREZNEGRÓN, se ordenó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos; que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente
Ciudad de México, a de 17 de abril de 2018
La Secretaria del Juzgado Decimosegundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. Lizbeth Matínez Arias.
Rúbrica.

(R.- 466271)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo
en el Estado de Jalisco
EDICTO

En el juicio de amparo 3314/2017, promovido por EDGAR QUINTANA MENDEZ, contra actos de la QUINTA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO, PRESIDENTE ESPECIAL Y PRESIDENTE AUXILIAR ADSCRITOS A LA MISMA, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b) y el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia de amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Fuente de trabajo ubicada en la calle los Jardines número 484, en la Colonia Chapalita Sur, en Zapopan, Jalisco, quien debe presentarse (por conducto de su propietario o representante legal) dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que no hacerlo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndoseles las subsecuentes notificaciones por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 09 de abril de 2018.
La Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia
Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Lic. Ana Margarita Gallegos Shibya.
Rúbrica.

(R.- 466337)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, Tlaxcala
con residencia en Apizaco
Juicio de Amparo 1405/2016-IV
EDICTO.

Melitón Saldaña Cocoletzi –Tercero interesado–

En cumplimiento al auto de **trece de abril de dos mil dieciocho**, dictado en los autos del juicio de amparo número **1405/2016-IV**, radicado en este Juzgado de Distrito, promovido por **Ciro, Eugenia, Guillermina, Jacinto y/o Jasinto, Maurilia, Mauricio, Teodora, todos de apellidos, Saldaña Cocoletzi**, contra actos del **Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe y Director de Notarías y Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tlaxcala**, **de quien reclama la falta de emplazamiento a los juicios de origen 175/2013, 157/2013 y 155/2013 del índice del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe, y como consecuencia todo lo actuado en los**

mismos; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, **se ordenó su emplazamiento por edictos**, que se **publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, dentro del término de treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se les harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Tlaxcala, Tlaxcala, trece de abril de dos mil dieciocho.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.
Lucio Alberto Domínguez Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 466215)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 24/2018 promovido por OSCAR RUIZ RUIZ, contra la sentencia de veintiocho de octubre de dos mil tres, dictada por la entonces Segunda Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México (actualmente Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla), en el toca de apelación 1377/2003, se ordenó correr traslado a JOSÉ CRESPO FERRER y a la sucesión a bienes de MODESTO MONTIEL RAMÍREZ, con el carácter de terceros interesados por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente; queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

También se les apercibe para que en caso de no comparecer por sí o por medio de su representante legal, dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 17 de Abril de 2018.
Por acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos
del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.
Licenciada Rosalva Carranza Peña
Rúbrica.

(R.- 466341)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa,
en Mazatlán
EDICTO

En autos del juicio de amparo **527/2015**, se ordenó emplazar a juicio a **Ficomaz, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de quien legalmente la represente, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo en vigor, por lo que se le hace de su conocimiento que **Arturo Tapia Rangel,** promovió demanda de amparo contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, con residencia en esta ciudad, los cuales hizo consistir en la orden de desposesión del bien inmueble ubicado en calle Acceso Castores número 10 (antiguamente número 98, según lo refiere la parte quejosa), del fraccionamiento Los Venados, de esta ciudad. De igual forma, se le previene que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que no hacerlo así, las subsecuentes, aún las personales, se harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Además, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, con apoyo en el artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición expresa a la Ley de Amparo. Asimismo, se señalaron las diez horas con veinte minutos del día miércoles dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este juicio.

Mazatlán, Sinaloa a 10 de abril de 2018.
Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Mazatlán.
Lic. Elenisse Leyva Gómez.
Rúbrica.

(R.- 466347)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

1. Karla Cassandra Zarco Hernández
2. Lizbeth Cortés Avalos

En el lugar en que se encuentre le hago saber que:

En los autos del juicio de amparo directo **308/2017**, promovido por Moisés Gómez Magaña, contra actos del magistrado de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, **se les ha señalado como tercero interesadas**, y como se desconocen sus domicilios actuales, por auto de cinco de abril de dos mil dieciocho, este órgano colegiado determinó emplazarlas por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que podrán presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidas que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos que se fijen en los estrados de este órgano, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 29, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo que se trata.

Morelia, Michoacán, cinco de abril de 2018
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Lic. Raúl Tovar Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 466362)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito
Xalapa-Enríquez, Veracruz
EDICTO:

En el juicio de amparo directo número 626/2017, formado con motivo de la demanda promovida por María Guadalupe Almanza Mata en representación de su entonces menor hijo Leopoldo Joao Gerón Almanza, a través de su apoderada legal Mayra Elizabeth Castillo Caballero, contra el acto de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, consistente en el laudo de tres de abril de dos mil diecisiete, dictado dentro del juicio laboral 369/II/2010; con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia por su artículo 2°, se ordenó notificar por edictos a Leopoldo Joao Gerón Almanza, a fin de que ratifique el escrito de demanda de amparo promovida en su favor, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito, con sede en Xalapa, Veracruz, sito en avenida Culturas Veracruzanas número ciento veinte, colonia La Reserva Territorial, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de dichos edictos, con apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por no presentada la demanda de amparo promovida en su favor.

Xalapa, Veracruz, 16 de abril de 2018
El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito.
Jorge Toss Capistrán.
Rúbrica.

(R.- 466365)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, en Torreón, Coahuila
Alejandra Mendoza Resendiz. (Tercero Interesada)
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **1476/2017**, promovido por **Damaris Daniela Dempwolff Martinez**, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Mercantil, con residencia en esta ciudad y otra autoridad responsable, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, se ha señalado a usted como tercero interesada Alejandra Mendoza Resendiz, y como se desconoce su respectivo domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que se editan en la Ciudad de México, y uno en esta ciudad de Torreón, Coahuila, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia

simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, inciso b), de la Ley de Amparo. Finalmente, dígasele que se encuentran señaladas las diez horas con once minutos del nueve de abril de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente

Torreón, Coahuila, a 15 de marzo de 2018.

Por autorización de la Secretaria encargada del Despacho del Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna.

El Secretario:

Lic. Gerardo Tiscareño Mercado.

Rúbrica.

(R.- 466371)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, en Villahermosa, Tabasco

EDICTO

En el juicio de amparo directo 1066/2017, promovido por ISMARI CAMPOS HERNÁNDEZ, MELVÍN SUÁREZ CAMPOS Y EVARISTO GARCÍA GARCÍA (sentenciados), se ordenó emplazar por edictos a la menor de identidad reservada, representada por Carlos Enrique Hernández Pomperosa, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, dictada en el toca legal 10/2017-I-J, se señaló como autoridad responsable a la Primera Sala del Tribunal de Apelación en el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Estado de Tabasco y otras autoridades; así como violación a los artículos 1, 14, 16 y 20 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Elías Álvarez Torres (Presidente), Germán Ramírez Luquín y Alfonso Gabriel García Lanz, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos

Karina Melendres Montes.

Rúbrica.

(R.- 466370)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTO

En los autos del juicio de amparo **159/2018-VIII,** promovido por **Construfon, Sociedad Anónima de Capital Variable,** contra actos de la Primera Sala y Juez Décimo Cuarto, ambos de lo Civil de la Ciudad de México, mediante proveído de veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, se admitió la demanda, en la que se señaló como acto reclamado la resolución de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, dictada por la sala responsable, en el toca 290/2012/07; así como su ejecución por parte del juez natural. Además, se tuvo como tercera interesada, entre otros, a **Gran Ideas Activas, sociedad anónima de capital variable, Arturo Segoviano Briseño y Javier Arturo Vilchis Mora,** quien a la fecha no han sido emplazados a juicio. En consecuencia, hágase de su conocimiento por este conducto que deberán presentarse ante este **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México** (sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, en esta ciudad) dentro de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad; ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de nueve de abril de dos mil dieciocho.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas

Ciudad de México, nueve de abril de dos mil dieciocho.

La Secretaria

Silvia Danae Pérez Segovia

Rúbrica.

(R.- 466597)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo
en la Ciudad de México
EDICTO

En el juicio de amparo 10/2018-I, promovido por JUAN JOSÉ LEOBARDO ESPINOSA DEL VALLE, contra el acto de la Junta Especial Número Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje, se ordenó emplazar por edictos a la tercero interesada ERIKA LILY ZAPATA LOZANO, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.
Ciudad de México, 27 de abril de 2018.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Lic. Cintia Carolina Morales Martínez.
Rúbrica.

(R.- 466615)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, Camp.
Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 245, Col. San Rafael,
San Francisco de Campeche, Campeche. Fax 01-981-81-3-38-73
EDICTO

A LA TERCERO INTERESADA:
MARICELA GÓMEZ MARTÍNEZ.
En el juicio de amparo número **842/2017-IV-B**, promovido por Pedro Ojeda Briceño, en su carácter de apoderado legal de Pedro Tomás Ojeda López y María Gertrudis Briceño Escamilla, se emplaza a juicio a Maricela Gómez Martínez, tercero interesa en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a sus intereses conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, dieciséis abril de dos mil dieciocho.
Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche.
Maestro Esteban Daniel Chi Flores.
Rúbrica.

(R.- 466664)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz,
con sede en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz
Juicio de Amparo 126/2017-I-B
EDICTO

En el juicio de amparo **126/2017-I-B**, promovido por Axel Arturo Isidro Cerón, contra actos del Juez de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Séptimo Distrito Judicial, con sede en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, por auto dictado el **diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete**, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado de identidad resguardada **L.A.G.H**, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, para que dentro de treinta días, a partir de la última publicación, se apersone a juicio y señale domicilio en esta ciudad, donde recibir notificaciones, de no hacerlo se le realizarán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado.
La copia de la demanda de amparo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Relación sucinta

El quejoso Axel Arturo Isidro Cerón, reclama: "El auto de vinculación a proceso. Notificado el día ocho de enero del año 2017, dictado por el **Juez de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Séptimo Distrito Judicial**, con sede en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, emitido en los autos del proceso penal **01/2017**, por el delito de secuestro agravado."

Asimismo, se hace la precisión que los únicos datos que se tienen del tercero interesado de identidad reservada **L.A.G.H.**, es que fue resguardado con el número **028/2016**, que le asiste el carácter de ofendido dentro de la carpeta administrativa **UIPJ/PZR4/2793/2016 y su acumulada UIPJ/PZR4/2795/2016** del índice del Fiscal Cuarto de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, misma que fue consignada bajo el proceso penal **01/2017 del Juez de Control de Proceso y Procedimiento Penal Oral de esta ciudad de Poza Rica, Veracruz**.

Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, 23 de abril de 2018
El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
Ernesto Muñoz Contreras
Rúbrica.

(R.- 466795)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesado:
Omar Iván Franco Córdova.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Omar Iván Franco Córdova, dentro del juicio de amparo directo 48/2018, promovido por Luis Alfredo Cronque Padilla, contra actos del Magistrado de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

Acto reclamado: la sentencia de 25 de abril de 2017, dictada en el toca 2/2017.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17, y 133.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.
Guanajuato, Gto., 24 de abril de 2018.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Lic. Ilse Carolina De León Segura.
Rúbrica.

(R.- 466667)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros Interesados:
Los menores de edad de iniciales **P.A.O**. y **J.A.O.** por conducto de su madre **Saided Orduña Bautista**

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados **P.A.O.** y **J.A.O**. por conducto de su madre **Saided Orduña Bautista**, dentro del juicio de amparo directo **46/2018**, promovido por **Vicente Cervantes Romero**, contra actos del Magistrado de la Décima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato y de otras autoridades su ejecución, en cuya demanda de amparo se señala:

IV.- Acto reclamado: la sentencia de 8 de octubre de 2013, dictada en el toca 241/2013.

V. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17, 20 y 22.

Se hace saber a los terceros interesados de mérito que deben presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.
Guanajuato, Gto., 24 de abril de 2018.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Lic. Ilse Carolina De León Segura.
Rúbrica.

(R.- 466668)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros Interesados:
Miguel Agustín Castillo Benites, Miguel Agustín Castillo Piña y Verenice Vásquez Mejía.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados Miguel Agustín Castillo Benites, Miguel Agustín Castillo Piña y Verenice Vásquez Mejía, dentro del juicio de amparo directo 24/2018, promovido por Cornelio Martínez López, contra actos del Magistrado de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV.- Acto reclamado: la sentencia de 8 de febrero de 2017, dictada en el toca 132/2016.

V. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 8, 14, 16, 17, 20, 21, 22 y 133.

Se hace saber a los terceros interesados de mérito que deben presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.
Guanajuato, Gto.,18 de abril de 2018.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Lic. Ilse Carolina De León Segura.
Rúbrica.

(R.- 466669)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl
Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 80/2018
Quejoso: PABLO CASTILLO SIXTOS
Tercero interesada: EFIGENIA FIGUEROA PÉREZ.

Se hace de su conocimiento que PABLO CASTILLO SIXTOS, promovió amparo directo contra la resolución de veinticinco de septiembre de dos mil trece, dictada en el toca 325/2013, por la PRIMERA SALA COLEGIADA PENAL AHORA PRIMER TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL AMBAS EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a EFIGENIA FIGUEROA PÉREZ, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.
Lic. Edgar Martín Peña López
Rúbrica.

(R.- 466747)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito
en Cd. Juárez, Chih.
EDICTO:

EN LOS AUTOS DEL AMPARO DIRECTO 17/2017, PROMOVIDO POR GUADALUPE LARA, EL SUSCRITO MAGISTRADO PRESIDENTE FRANCISCO SALDAÑA ARRAMBIDE PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ESTA CUIDAD, ORDENÓ SE PUBLICARA EL SIGUIENTE AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Se hace del conocimiento de que la tercera Interesada Empresas Gao, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a quién le resulta el carácter de tercero interesado en términos del artículo 5, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, dentro del Juicio de Amparo directo 17/2017 promovido por Guadalupe Lara, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, expediente que corresponde al índice, al desconocerse su domicilio actual, con

fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, se otorga el emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, se hace de su conocimiento que en la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para comparecer a este Órgano Colegiado a hacer valer sus derechos; apercibida que de no comparecer dentro del lapso indicado a este Tribunal, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por lista que se publica en los Estrados de este órgano de control constitucional.

Atentamente
Ciudad Juárez, Chihuahua, a 17 de abril de 2018
La Secretaria de Acuerdos
Lic. María Gabriela Salas Cruz.
Rúbrica.

(R.- 466832)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO.

David Isaac Rodríguez López

En razón de ignorar su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo, y c), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación invocada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo D.P.76/2018 de este índice, promovido por el quejoso Miguel Ángel Rodríguez Escamilla, se ordenó emplazarlo (llamarlo a juicio) por este medio, ello para que si así lo estime pertinente, comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presenten en el local de este órgano jurisdiccional, ubicado en: Avenida Revolución 1508, Torre “A”, Piso 3, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, ciudad de México.

Atentamente.
Ciudad de México, 27 de abril de 2018.
Por acuerdo de la Presidencia del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.
La Secretaria de Acuerdos
Paola Montserrat Amador Hernández
Rúbrica.

(R.- 466748)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Supremo Tribual de Justicia del Estado de Gto.
Sexta Sala Civil
Secretaría
EDICTO

Publíquese tres veces de siete en siete días en Tablero de avisos de esta Sala, Diario Oficial de la Federación y Diario de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndose saber a JOSÉ DE JESÚS LOZA GUTIÉRREZ, que por este conducto se le emplaza como tercero interesado en el amparo promovido por el licenciado Julio Cesar Velázquez Mendoza en su carácter de titular de la Unidad Especializada en Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, en contra de la sentencia de fecha 11 once de octubre del 2017, dictada dentro del toca 608/2017 formado por la apelación interpuesta por el quejoso en contra de la resolución incidental del 06 seis de septiembre del 2017, dictada por el Juzgado Primero Civil de Partido Especializado en Extinción de Dominio, en el expediente C1135/2016, relativo al Juicio Especial Civil sobre Extinción de Dominio, promovido por el licenciado Julio Cesar Velázquez Mendoza, en su carácter de titular de la Unidad Especializada en Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, lo anterior para que comparezca al Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en Turno a defender sus derechos, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Diario Oficial, dejándose a su disposición en la Secretaría de esta Sala copia de la demanda de amparo. Se les requiere señalen domicilio procesal en el lugar del Juicio.

Guanajuato, Guanajuato, abril 04 del 2018.
Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Civil
Licenciada Rosalina del Carmen Rodríguez Sánchez
Rúbrica.

(R.- 466780)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado de Campeche, Camp.

Av. Adolfo López Mateo # 408, Col. Bosques de Campeche,

C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche

EDICTO

En el juicio de amparo **209/2018**, promovido por **Abraham Amaro Serrano**, se emplaza a juicio a **Roberto Carlos Pérez García**, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este tribunal a hacer valer lo que a su interés convenga. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le hará por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 5 de abril de 2018.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.

Lic. Mario Élfego Leal Maturino.

Rúbrica.

(R.- 466797)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato

EDICTO

PERSONA QUE ACREDITE TENER INTERÉS LEGÍTIMO DE AUTOMOTOR.

Por este conducto, se ordena notificar a la persona que acredite tener interés legítimo respecto de un vehículo de la marca Volkswagen, tipo sedán, modelo Jetta, color verde, con placas de circulación MFV-52-42, particulares del Estado de México, con número de identificación vehicular 3VWJ4A1H5VM219377, año modelo 1997, dentro de declaratoria de abandono de bienes número **34/2018.**

Se hace saber a la persona que acredite tener interés legítimo respecto del vehículo de mérito que debe presentarse ante este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, a las **once horas con quince minutos del cuatro de junio del dos mil dieciocho,** para la celebración de **audiencia para resolver sobre abandono de bienes solicitada,** en la sala de audiencias **"1"** del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, ubicada en la Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe, Número 7, segundo piso, Colonia Yerbabuena, Código Postal 36250, de esta ciudad capital.

Publíquese por una sola ocasión, en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario de mayor circulación Nacional.

Atentamente.

Guanajuato, Guanajuato, diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

Asistente de Despacho Judicial, encargado del despacho por ausencia del Juez Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guanajuato, de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo General 36/2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal.

Licenciado Juan Edgard Martínez Covarrubias.

Rúbrica.

(R.- 466825)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

-México-

Juzgado Noveno de lo Civil de Proceso Oral

Niños Héroes No. 119, décimo piso, colonia Doctores, C.P. 06720, Deleg. Cuauhtémoc, Ciudad de México

"El Poder Judicial de la Ciudad de México a la vanguardia en los Juicios Orales"

EDICTOS

NOTIFICACIÓN

En cumplimiento a lo ordenado por proveído del trece de marzo de dos mil dieciocho, dictado en las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria,** seguidas por **De la Rosa Sánchez José Eleazar Facundo** en relación a **K SA 2003, S.A. de C.V.,** con número de expediente **419/2017,** Secretaría "C", el C. Juez Noveno de lo Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó **notificar al C. K SA 2003, S.A. de C.V.,** por medio de **EDICTOS,** los cuales deberán publicarse por **tres veces de**

siete en siete días, en el **Diario Oficial y en el periódico "Diario de México",** haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de **veinte días**, contados del siguiente al de la última publicación al Local de éste Juzgado, a fin de recibir las copias de traslado en la Secretaría de Acuerdos "C" de este Juzgado para que manifieste lo que a su derecho convenga, en términos de lo que establece el artículo 530 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio. Asimismo, por auto del **veintinueve de junio de dos mil diecisiete,** se admitieron a trámite las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, en términos de los artículos 1054 y 1390 bis 8 del Código de Comercio, sin que dichas diligencias constituyan declaración alguna por parte del Juez respecto de derecho alguno. Quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos "C" de este Juzgado, sito en Niños Héroes No. 119, décimo piso, Colonia Doctores, código postal 06720, en esta Ciudad de México, las copias de traslado respectivas.

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil dieciocho.
El Secretario de Acuerdos "C".
Lic. Alejandro Cervantes Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 467091)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, Camp.
Avenida Patricio Trueba número 245 colonia San Rafael código postal 24090,
San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO:

A: Ana Claudia Sánchez Flores, Karla Paloma Sánchez Cadena y María Guadalupe Fuentes Manrique.

En la causa penal **34/2011**, instruida al procesado **RENÉ ALBERTO QUIROZ TADEO**, por un delito de **delincuencia organizada**, se ordenó notificar por edicto a las peritos Ana Claudia Sánchez Flores, Karla Paloma Sánchez Cadena y María Guadalupe Fuentes Manrique, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, ubicado en Avenida Patricio Trueba número Doscientos cuarenta y cinco, colonia San Rafael código postal 24090, en esta ciudad, para el desahogo de diligencias de carácter penal, con identificación oficial, en las siguientes temporalidades:

f) Para la ratificación de los dictámenes a cargo de Karla Paloma Sánchez Cadena, descritos en los numerales **X y XI** se fijan: **las doce horas del ocho de junio de dos mil dieciocho, (horario del centro)**.

g) Para la ratificación de los dictámenes a cargo de Ana Claudia Sánchez Pérez, descritos en los numerales **XII y XIII,** se fijan: **las trece horas del ocho de junio de dos mil dieciocho, (horario del centro)**.

h) Para la ratificación de los dictámenes a cargo de María Guadalupe Fuentes Manrique, descritos en el numeral **XIV,** se fijan: **las doce horas del once de junio de dos mil dieciocho, (horario del centro)**.

San Francisco de Campeche, Campeche, dieciséis de abril de dos mil dieciocho.
Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche
Esteban Daniel Chi Flores
Rúbrica.

(R.- 466827)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 53/2018, promovido por el quejoso José de Jesús Méndez Galván, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada María Isabel Alejandre Ramos, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.
Zapopan, Jalisco, a dieciséis de abril de dos mil dieciocho.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.
Lic. José Mendoza Ortega.
Rúbrica.

(R.- 466829)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco
EDICTO

En el juicio de amparo 217/2017-VI, promovido por José David Jacinto López, Benjamín García Hernández, Sergio David Muñoz Masariegos y Marcos Daniel Murillo Peñalosa, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, emplácese por este medio a los terceros interesados Princesa Jazmín Peña Estrada, Mónica Castro Sánchez, Ibis Renee López González y Alberto Martínez Hernández, quienes deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, y las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, las copias de la demanda.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, veintitrés de abril de dos mil dieciocho
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
María Isabel Orozco Ruiz
Rúbrica.

(R.- 466833)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Zapopan, Jal.
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 1326/2017, promovido por Laura Ivonne Rúa Hernández, por su propio derecho y en representación de su menor hijo, contra el acto del Juez Octavo de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, a quien le reclama la resolución emitida el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, mediante la cual se resolvió el recurso de revocación interpuesto en contra del auto de nueve de noviembre de dos mil diecisiete, confirmando su postura de llevar a cabo la prueba psicológica con cargo a la quejosa; ello dentro del juicio civil ordinario 682/2011, del índice de la responsable; lo que considera una violación a los derechos consagrados en los artículos 1, 14, 16 y 17 Constitucionales; por tanto, se ordena emplazar al tercero interesado Gustavo Armando Rodríguez Rodríguez, por edictos para que comparezca si a su interés legal conviene en treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí o por conducto de representante legal, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado Federal; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL CATORCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Atentamente:
Zapopan, Jalisco, veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.
El Secretario.
Iván Salazar Elydd.
Rúbrica.

(R.- 467057)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

En el juicio de amparo **729/2017-1**, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por **Armín Rubio Rubio**, contra actos que reclama del **Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jacala de Ledezma, Hidalgo y otras autoridades**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de Romeo Montes Rubio, Melisa Medina Melo y Christian Daniel Gudiño Montes, a quienes se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos arriba indicado, en el que se reclama la orden de **reaprehensión y/o presentación que se le instruye en la causa penal** 47/2010 y su acumulada 13/2011, del índice del **Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jacala de Ledezma, Hidalgo.** Por ello, se hace del conocimiento a Romeo Montes Rubio, Melisa Medina Melo y Christian Daniel Gudiño Montes,

que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo consideran pertinente hagan valer sus derechos que les asistan y señalen domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano de control constitucional, en el entendido que en autos están programadas las **DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO,** para la celebración de la audiencia constitucional. Fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 18 de abril de 2018.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo.
Lic. Ricardo Flores Abrego.
Rúbrica.

(R.- 467115)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo directo **D.C. 150/2018-13**, promovido por **RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,** contra actos de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y del Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, que hace consistir, de la primera, en la sentencia de **veinticuatro de enero de dos mil dieciocho** dictada en el toca **1101/2017**, y de la otra autoridad en su ejecución; se dictó el auto de presidencia **trece de abril de dos mil dieciocho**, se ordenó emplazar al tercero interesado **FERNANDO PRIETO HERNÁNDEZ**, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico **"EL ECONOMISTA"**, a fin de que comparezca a este juicio a defender sus derechos en el término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, en términos del artículo **181** de la Ley de Amparo; por lo que queda a su disposición, en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, copia simple de la demanda de garantías, apercibido que de no apersonarse en el juicio de amparo, las ulteriores notificaciones aún aquellas de carácter personal, se harán por lista en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, nueve de mayo de dos mil dieciocho.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Tercer Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito.
José Manuel González Jiménez.
Rúbrica.

(R.- 467183)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 2° de Distrito
Guanajuato
EDICTO

Publicarse por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, como podrán ser El Excélsior o El Universal, así como en el Tablero de Avisos de este tribunal federal, éste último durante todo el tiempo del emplazamiento una vez que la parte quejosa comparezca a recoger los edictos, a efecto de emplazar a la **tercera interesada Carmen Maldonado de Gualito y/o Carmen Maldonado Valladares**, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de garantías **509/2017-D**, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencial en la ciudad del mismo nombre, promovido por **"Servicios Empresariales Civil", Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable, por conducto del Presidente del Consejo de Administración y apoderado legal, Agustín Cisneros Calderón,** por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de **treinta días** contados al siguiente de la última publicación del edicto respectivo a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad Capital, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional, aún las de carácter personal.

Guanajuato, Guanajuato, a veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.
El Secretario del Juzgado.
Edson Reyes Contreras.
Rúbrica.

(R.- 467247)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Se emplaza a la tercera interesada **Almacenadora Bracsa, Sociedad Anónima de Capital Variable.**

En el juicio de amparo número 1861/2017-IV-A del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, promovido por **Gerardo Varela Michel**, apoderado legal de **BBVA BANCOMER, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer,** contra actos del **Juez Quinto Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México.** Se reclama "El ilegal emplazamiento como Tercera llamada a juicio, para poder deducir sus derechos y oponer las defensas que legalmente le corresponden a mi representada BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (F/42572-8), al juicio ordinario civil, con número de expediente 339/2015, tramitado ante el C. Juez Quinto Civil de primera instancia, del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en ese Municipio del Estado de México, promovido por Almacenadora Bracsa, S.A. de C.V. en contra del C. Jorge Espinosa Monsalvo, por lo que todo lo actuado en dicho juicio se encuentra viciado, en razón de la falta o irregularidad en el llamamiento al litigio a la quejosa; por violación de las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Se le manda emplazar para que comparezca al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previniéndole que de no comparecer dentro del término de **treinta días**, contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, para todos los efectos legales a que haya lugar, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por rotulón que se fijará en los estrados de éste Recinto Judicial. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 23 de marzo de 2018.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México.
Lic. Tomás Martínez Moscoza.
Rúbrica.

(R.- 466184)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos
Juzgado Cuarto de Distrito en Cuernavaca, Mor.
Sección Administrativa
Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,
Cuernavaca, Morelos, código postal 62370
EDICTOS

A: MARÍA DE LOURDES RODRÍGUEZ VILLANUEVA
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **1047/2017,** PROMOVIDO POR **LEOPOLDO MEJÍA TRUJILLO,** contra actos de la Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en Cuautla, Morelos; por acuerdo de esta misma fecha, se ordenó emplazar a la tercera interesada María de Lourdes Rodríguez Villanueva por edictos, para que comparezca ante este **Juzgado de Distrito** ubicado en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, dentro de los **treinta días,** siguientes a la última publicación de los edictos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazada, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Cuernavaca, Morelos; 19 de abril de 2018.
La Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos.
Lic. Griselda Sáenz Horta.
Rúbrica.
La Secretaria.
Lic. Alma Adriana Villanueva Madrid.
Rúbrica.

(R.- 467146)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
Amparo Indirecto 1979/2017
Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,
Cuernavaca, Morelos, código postal 62370
EDICTO

Ana María Castillo Hernández en su carácter de causahabiente de Ignacio Rangel Godina y **Alfredo Ruiz Cimental en su carácter de causahabiente de Arturo Ruiz Ríos**.

En el lugar donde se encuentren.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **1979/2017-II**, PROMOVIDO POR **EDGAR GERARDO BADILLO RAMOS**, POR SU PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DEL **JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**, ACTOS QUE SUSTANCIALMENTE CONSISTEN EN LA OMISIÓN DE LLEVAR A CABO LOS ESTUDIOS Y/O DICTÁMENES DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO II, DEL PROTOCOLO DE ESTAMBUL Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, LA OMISIÓN EN EL CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y DICTADO DE SENTENCIA DEFINITIVA; SE **EMPLAZA** A USTED Y SE HACE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE **JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS**, UBICADO EN LA **EDIFICIO "B", TERCER NIVEL, BOULEVARD DEL LAGO NÚMERO 103, COLONIA VILLAS DEPORTIVAS, EN ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, CÓDIGO POSTAL 62370,** DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL **DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A EFECTO DE HACERLE ENTREGA DE COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y AUTO ADMISORIO**, Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES QUE SEAN DE CARÁCTER PERSONAL, SE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.-

Cuernavaca, Morelos, 27 de abril de 2018.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos.
Lic. Jorge Manuel Díaz Carranza.
Rúbrica.

(R.- 467151)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO:
WILLY ÁLVAREZ MARTÍNEZ.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 143/2018,** promovido por Mayte Cita Ortega Román, en representación de **Millen Ortega Román,** contra actos de la **Juez Primero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos,** se ha señalado a dicha persona con el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de dos de mayo de dos mil dieciocho, se ordena emplazarlo por edictos, quedando a su disposición copia de la demanda de amparo en la secretaría de este juzgado.

Le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, Colonia Villas Deportivas, Edificio B, Primer Piso, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370,** a recoger la documental citada y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones personales a través de la lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Atentamente.
Cuernavaca, Morelos, a dos de mayo de dos mil dieciocho.
El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.
Lic. Ricardo Manuel Martínez Estrada.
Rúbrica.
El Secretario del Juzgado.
Lic. Luis Daniel Domínguez López.
Rúbrica.

(R.- 467156)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán
Sexta Sala Civil
Morelia, Michoacán
EDICTO

CC. RAFAEL ZUNO VERDUZCO, JUAN LUIS MACIEL FIGUEROA, GLORIA FIGUEROA MAGAÑA, SEVERINO CASTILLO RODRÍGUEZ Y SIGIFRIDO VALENCIA MENDOZA.

En los autos de juicio de amparo número V-35/2018, promovido por Martha Ofelia Linares Ascencio, por su propio derecho y, además en cuanto representante legal de la persona moral denominada Distribuidora General Popo, S.A. de C.V., contra actos de la titular de esta sexta sala civil, consistentes en la resolución de trece de febrero del año en curso, pronunciada dentro del toca número I-365/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la actora, en contra de la sentencia definitiva, dictada por el juez segundo de primera en materia civil del distrito judicial de Zamora, Michoacán, dentro del juicio ordinario mercantil número 743/2011, que sobre declaración judicial de inexistencia jurídica por falta de consentimiento, la nulidad por los vicios que contienen, ilicitud en el objeto, en el fin y, en la condición, de diversos actos jurídicos, así como otras prestaciones, promueve Martha Ofelia Linares Ascencio, por sí y, además en cuanto representante legal y administradora única de la persona moral denominada Distribuidora General Popo de Zamora, S.A. de C.V., frente a Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, antes Banca Serfín, S.A.; que confirmó la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, que declaró infundada las pretensiones de la actora y, como se ha señalado a Rafael Zuno Verduzco, Juan Luis Maciel Figueroa, Gloria Figueroa Magaña, Severino Castillo Rodríguez y Sigifrido Valencia Mendoza, como terceros interesados y se ignoran sus domicilios, se ordena emplazarlos por edictos, que deberán publicarse tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación y, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo segundo, quedando a su disposición en la Secretaría de esta Sexta Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además que deberá de presentarse ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito en turno en el Estado, por ser ante esa autoridad donde se substanciará el juicio de garantías de mérito, dentro del término de 30 treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Atentamente
Morelia, Mich., 14 de marzo de 2018.
La Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Civil
Lic. Guillermina Pérez Rojas.
Rúbrica.

(R.- 465873)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO **791/2017-VI,** PROMOVIDO POR **JAVIER GOMEZ ARRIAGA,** POR PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DE LA **SEGUNDA SALA Y JUEZ DÉCIMO OCTAVO, AMBOS DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO,** CON FECHA TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA **MARIA ELENA DEL ROSARIO BARBERENA ZARCO,** POR MEDIO DE **EDICTOS**, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE **SIETE EN SIETE** DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR

SUS DERECHOS EN EL **TERMINO DE TREINTA DIAS** CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS Y DEMAS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDOS QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS **NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÁI SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO,** PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES A LA **SEGUNDA SALA Y JUEZ DÉCIMO OCTAVO, AMBOS DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO,** SEÑALO COMO PARTE TERCERA INTERESADA A **MARIA ELENA DEL ROSARIO BARBERENA ZARCO;** ASIMISMO, EL QUEJOSO PRECISO COMO ACTO RECLAMADO ***"CONSISTENTE EN LA INDEBIDA E ILEGAL SENTENCIA PRONUNCIADA POR LA ORDENADORAS DE FECHA DIEZ DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EN EL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO BAJO EL TOCA 809/2015/2; QUE CONFIRMA EL AUTO DICTADO POR LA EJECUTORA DE FECHA VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, QUE TIENE POR ADMITIDO EL INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES EN EL JUICIO DE CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, RESCISIÓN DE CONTRATO, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 530/2015, QUE PROMUEVE LA PARTE TERCERA INTERESADA MARIA ELENA DEL ROSARIO BARBERENA ZARCO, EN CONTRA DEL SUSCRITO QUEJOSO; AL CONSIDERAR LA ORDENADORA, LA FALTA DE ARGUMENTOS DEL SUSCRITO QUEJOSO, SIN ADVERTIR QUE ESTOS CONSTAN EN EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS; PARA LA DEBIDA SUSTANCIACIÓN DE DICHO RECURSO; LO QUE VIOLA EN MI PERJUICIO GARANTÍA DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO, E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. ACTOS QUE SE RECLAMAN DESPUÉS DE CONCLUIDO EL JUICIO ANTE LA EJECUTORA, TODA VEZ QUE SE HA DADO CUMPLIMENTO TOTAL A LA SENTENCIA."***

Ciudad de México, 03 de abril de 2018.
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Rocío Castillo Rivas.
Rúbrica.

(R.- 466273)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado de Circuito
Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito,
con residencia en la Ciudad de Mérida, Yucatán
EDICTO

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO.

Avenida Itzáes, Calle 86-B No. 597-A por 79 y 79-A.

Col. Sambulá.

C.P. 97250.

Mérida, Yucatán.

NOVELO BARRERA E HIJAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Domicilio ignorado.

En autos del expediente de amparo directo 626/2017 formado con motivo de la demanda de garantías promovida por SOCORRO BARRERA BARRERA y PENELOPE NOVELO BARRERA, contra el laudo de treinta de enero de dos mil diecisiete, dictado por la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, en el juicio reclamatorio laboral 238/2012, se le tuvo como tercero interesado en este asunto, ordenándose correrle traslado con copia de la demanda de garantías. Ahora bien, a pesar de las gestiones realizadas, mismas que aparecen en autos, no ha sido posible localizar su domicilio para llevar adelante dicha diligencia; se le corre traslado por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que puede comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; que la agraviada atribuyó a la autoridad responsable lo siguiente: *"AUTORIDAD RESPONSABLE.- - - Señalo con ese carácter a los integrantes de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje*

del Estado de Yucatán.- - - ACTO RECLAMADO. - - - El acto reclamado lo constituye el laudo emitido por los representantes que integran la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, de fecha veintitrés de febrero (sic) dos mil diecisiete, en el cual se dictaron los siguientes puntos resolutivos: …(lo transcribe)"; quedando en la Secretaría de este Tribunal a su disposición, copia de la demanda de garantías y el informe justificado de la autoridad responsable, que se encuentra glosado al expediente relativo, para el ejercicio de sus derechos.

Así, para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, expido este edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, a dieciséis de abril de dos mil dieciocho.

El Secretario de Acuerdos
Edgardo Medina Durán
Rúbrica.

(R.- 466391)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Guanajuato,
con residencia en la Ciudad de León, Guanajuato
Juzgado Decimosegundo de Distrito del Decimosexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Emilio Aguilar Gaona, dentro del juicio de amparo 178/2018-III, promovido por Andrés Medina Miranda, contra actos del titular del Juzgado Quinto Menor Civil del partido judicial de León, Guanajuato y otras autoridades, en cuya demanda de amparo se señalan:

IV.- Acto reclamado: "La totalidad de actuaciones del juicio ejecutivo mercantil en ejercicio de la acción cambiaria directa, seguido por el ciudadano Emilio Aguilar Gaona, en contra del demandado señor Faustino Orozco Hernández, particularmente se reclama el ilegal embargo trabado sobre un bien inmueble de mi propiedad, realizado el pasado día 13 trece de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, por el actuario antes mencionado, así como los resultados y consecuencias de tal gravámen, como son la aprobación de embargo, inscripción de embargo, auto que ordena a remate, el remate y adjudicación del inmueble, su escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de León, Guanajuato así como la desposesión que pudiera llevarse a cabo como resultado de los anteriores. Todo lo anterior, derivado de los autos del juicio ejecutivo mercantil número 409/2017-M, del índice del Juzgado Quinto Menor Civil de este partido judicial de León, Guanajuato, en donde se practicó requerimiento de pago, embargo y emplazamiento en contra del señor Faustino Orozco Hernández y embargándose un bien de mi propiedad.

Para ser precisos el siguiente: departamento habitacional en condominio número 105 ciento cinco, ubicado en Prolongación Boulevard Hidalgo número 6007 seis mil siete del fraccionamiento Valle de León, con una superficie de 64.00 m2 sesenta y cuatro metros cuadrados. Inmueble del cual tengo la posesión y propiedad desde el año 2008 dos mil ocho.

VI.- Preceptos constitucionales violados: artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, sito en calle Tierra Colorada, número 117 y 92, colonia Jardines del Moral de esta ciudad de León, Guanajuato; dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el diario oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana tales como "Excélsior", "Universal" y "Reforma".

León, Guanajuato, 20 de Abril de 2018.
La Secretaria del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Guanajuato.
Lic. Yéssica Tamayo Roldán.
Rúbrica.

(R.- 466799)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 4º de Distrito del Décimo Primer Circuito
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán,
con residencia en Morelia, Mich.
Sección Amparo
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A:

1. HUGO SAID MORALES RODRÍGUEZ.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **II-1063/2017**, PROMOVIDO POR **OFELIA VELÁZQUEZ MORALES,** CONTRA ACTOS DEL **MAGISTRADO DE LA SEXTA SALA PENAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD Y JUEZ OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE MORELIA, MICHOACÁN Y ACTUARIO DE SU ADSCRIPCIÓN**, DE QUIENES RECLAMA: TODO LO ACTUADO A PARTIR DEL ACTA DE CITATORIO DE DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL **341/2017**, PROMOVIDO POR EL ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE **HUGO SAID MORALES RODRÍGUEZ Y ANDY CRISTHOPER ALCANTAR LÓPEZ**, EN EL QUE SE LE CONDENA A PAGAR LA CANTIDAD DE CIENTO OCHENTA MIL PESOS Y SE ORDENA SACAR A REMATE EL INMUEBLE QUE DICE ERA DE SU PROPIEDAD, SIN HABER SIDO OÍDA Y VENCIDA EN JUICIO; EL LICENCIADO **REYNALDO PIÑÓN RANGEL**, JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN ACUERDO DE **VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B), PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, PUBLÍQUENSE LOS PRESENTES EDICTOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL, A FIN DE EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO **HUGO SAID MORALES RODRÍGUEZ,** AL JUICIO DE AMPARO SEÑALADO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN, **HÁGASELE SABER A ÉSTE QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN**, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO EN ESTE JUZGADO FEDERAL, A FIN DE QUE HAGA VALER LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA; ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS LAS **NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO**, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL**; EN EL ENTENDIDO QUE SI LLEGADA ESA FECHA SE ENCUENTRA TRANSCURRIENDO EL LAPSO SEÑALADO, ESTE JUZGADO PROVEERÁ LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON SU DIFERIMIENTO; IGUALMENTE, SE LE HACE SABER QUE DEBE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN MORELIA, MICHOACÁN, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLICA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL NUMERAL 27, FRACCIÓN III, INCISO A), DE LA CITADAS LEY.

Morelia, Michoacán, 13 de abril de 2018.
Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán.
Lic. Reynaldo Piñón Rangel
Rúbrica.

(R.- 466805)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo de lo Civil
"El Poder Judicial de la Ciudad de México a la Vanguardia en los Juicios Orales"
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **EJECUTIVO MERCANTIL** *promovido por* **SERVICIOS DE COBRANZA, RECUPERACION Y SEGUIMIENTO S.A. DE C,V,** en contra **RUIZ DEL MORAL FIGUEROA ANTONIO** EXPEDIENTE: **802/2009** OBRAN ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS QUE A LA LETRA DICEN:-

Ciudad de México, a once de abril de dos mil dieciocho..- Atendiendo al estado de actuaciones con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1347, 1410 y 1411 del Código de Comercio para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Pública Subasta en Primera Almoneda respecto del inmueble

embargado en autos y ubicado en: **CASA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 13, DE LA CALLE 12, CONSTRUIDA SOBRE LOS LOTES 231 B Y 232 B, COLONIA CLUB DE GOLF MÉXICO, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14620, CIUDAD DE MÉXICO**, se señalan las **DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO,** sirviendo de base para el remate la cantidad de $9,000,000.00 (NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) cantidad que fue valuada en atención al dictamen que exhibió la parte demandada por ser el de mayor valor atendiendo al consentimiento que manifiesta la actora en el escrito de cuenta y en beneficio de la demandada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad en cita, en consecuencia procédase a la publicación de los edictos que anuncien la presente subasta (…) **Haciendo del conocimiento de los postores que para participar en la subasta deberán cubrir los requisitos a que se refieren los artículos 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles,** en consecuencia se convocan postores. (…) Ciudad de México, veintisiete de abril de dos mil dieciocho. vistas las constancias de autos en especial la resolución de siete de noviembre de dos mil doce dictada por la Tercera Sala Civil de éste Tribunal (…), con fundamento en el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, se aclara el proveído de once de los corrientes, en el sentido de que la publicación de los edictos que anuncien la subasta **deberá efectuarse en el Tablero de avisos de este H. Juzgado y Diario Oficial de la Federación conforme a lo dispuesto por el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil**, debiendo publicarse por **TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS**, lo anterior en términos del artículo 1411 del Código de Comercio. (...) **NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Quincuagésimo de lo Civil LICENCIADO ALEJANDRO HERNÁNDEZ TLECUITL ante la C. Secretaría de Acuerdos "B" Licenciada ARELI GUADALUPE ROJAS RAMIREZ que autoriza y da fe. Doy fe.**- - - -

Ciudad de México a 03 de mayo de 2018
La C. Secretaria de Acuerdos "B"
Lic. Areli Guadalupe Rojas Ramírez
Rúbrica.

(R.- 466898)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México
Juzgado Quinto de lo Civil
Archivo "A"
"El Poder Judicial de la Ciudad de México a la Vanguardia en los Juicios Orales"
EDICTO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL.
ACTORA: HERNANDEZ RUIZ LIDIA PASCUALA
DEMANDADA: REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
SRIA. "A"
EXPEDIENTE No. 959/2017

En los autos del juicio antes indicado y en cumplimiento al proveído de fecha trece de marzo, doce de febrero veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, ocho de noviembre del año dos mil diecisiete se ordenó notificar mediante edictos, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE ESTABLECE "…se le tiene devolviendo seis edictos originales por las razones que indica en consecuencia proceda el encargado del turno a elaborar nuevamente los edictos ordenados en autos debiendo insertar en los mismos el auto de fecha doce de febrero del dos mil dieciocho y hecho lo anterior pónganse los mismos a disposición de la parte actora para que realice las gestiones correspondientes para su cumplimiento. Notifíquese…" "…Dada cuenta con los presentes autos y se precisa que el nombre de la parte actora es HERNANDEZ RUIZ LIDIA PASCUALA y no como se asentó en auto del veinticinco de enero del dos mil dieciocho, en la parte conducente, aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar, se ordena elaborar de nueva cuenta la cedula de notificación ordenado en autos, al que deberá insertarse el presente proveído. NOTIFÍQUESE…"

"…se le tiene exhibiendo una copia simple de su cedula profesional numero 2739456 dando cumplimiento al auto de ocho de noviembre de dos mil diecisiete; se le tiene exhibiendo un juego completo de copias de traslado, así como copias de traslado del escrito que se provee las cuales se ordenan entregar al encargado del turno, por hechas sus manifestaciones elabórese de nueva cuenta cédula de notificación y túrnese al C. SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO, para que por su conducto se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de dieciocho de octubre y ocho de noviembre ambos de dos mil diecisiete. Notifíquese…" "…Demandando en la VIA ORDINARIA CIVIL de REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, las prestaciones a que se hace referencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 255,256, 259,260, 271 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se admite a trámite la demanda. Con las copias simples exhibidas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que en el término de QUINCE DÍAS, produzca su contestación, apercibida que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía con las consecuencias de ley, previniéndola para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán por Boletín Judicial, con fundamento en el precepto 637, del Código de Procedimiento Civiles. Y para citar a las personas que puedan considerarse perjudicadas, publíquese por una sola vez, el edicto en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SECCIÓN BOLETÍN REGISTRAL, así como en el Periódico EL MILENIO, debiéndose fijar por conducto del C. Secretario Actuario de la adscripción, el anuncio de proporciones visibles en la parte externa del inmueble del que se trate y en el que se informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general la existencia del procedimiento de Inmatriculación Judicial, respecto a dicho inmueble, debiendo contener el referido anuncio, el nombre del promovente y permanecer en el inmueble durante todo el trámite judicial,

Haciéndose del conocimiento a las partes que el presente asunto se tramitará conforme a la legislación procesal vigente a la fecha de presentación de la demanda en el entendido de que quien ejerza algún derecho o recurso en cuanto al procedimiento deberá realizarlo en los términos que para su ejercicio establece la mencionada legislación o en su caso a las reformas que se determinen a futuro y que le sean aplicables.

Una vez efectuado lo anterior, con las copias simples exhibidas, debidamente selladas, foliadas y rubricadas, córrase traslado a la persona de la que obtuviere la posesión EDEL RUIZ BUSTAMANTE SU SUCESIÓN por conducto de su albacea, al C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, POLICIA FEDERAL MINISTERIAL, ADMINISTRACION GENERAL DE RECAUDACION, al colindante señalado por el promovente INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, al DELEGADO DE LA REFORMA AGRARIA, por conducto de su representante legal, para que manifieste si el inmueble a inmatricular, se encuentra o no afecto al régimen ejidal o comunal y a la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, por conducto de su representante legal, para que exprese si el predio es o no de Propiedad Federal y para que dentro del término de QUINCE DÍAS manifiesten lo que a su derecho convenga. Y para estar en posibilidades de ordenar la notificación a la sucesión antes referida, se previene a la parte actora, para que dentro del término de TRES DIAS, proporcione el nombre y domicilio del albacea de la sucesión…" "… Notifiquese…"

POR UNA SOLA VEZ, EL EDICTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SECCIÓN BOLETÍN REGISTRAL, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO EL MILENIO, BOLETIN JUDICIAL.

México, Distrito Federal a 21 de marzo de 2018

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Marisol Atilano Galán

Rúbrica.

(R.- 467243)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
EDICTO

Por este medio, se llama a juicio al procedimiento incidental 57/2018, promovido por Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable, mediante el cual demanda el interdicto de retener la posesión, a David Arturo Esquerra González, de conformidad con los artículos 315 y 322 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se inserta una relación sucinta de la demanda.

"Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable, por conducto de su apoderado legal Roberto Salvador Illanes Olivares, comparece a promover, en la vía incidental, interdicto para retener la posesión; en ejercicio de la acción interdictal, que se promueve en contra de David Arturo Esquerra González y las personas no identificadas que han materializado los actos perturbadores de la posesión que se describen en el capítulo de hechos de su presente demanda, sobre el inmueble siguiente:

Predio denominado "Monte de las ánimas", también identificado como: "Presa de San José", "La loma parda" y como "La presa" o "Polígono V", con una superficie actual de 51-15-91.724 hectáreas, localizado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte, en una distancia de 380.900 metros con el ejido "Las Juntas" y en una distancia de 224.166 metros con el ejido "El Zapote";

Al sur, en una distancia de 491.168 metros con el aeropuerto internacional de Guadalajara, Jalisco;

Al este, en una distancia de 1,073.606 metros con el ejido "El Zapote", municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y

Al oeste, en una distancia de 1,199.961 con el ejido "Santa Cruz del Valle", municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Prestaciones reclamadas:

***1**. Que los demandados pongan fin a los actos de perturbación que vienen materializando en el inmueble que legalmente posee Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable, referido en líneas anteriores.*

***2**. Por el lanzamiento de los demandados en caso de que se encuentren dentro del perímetro del predio identificado en la prestación anterior.*

***3**. Que los demandados indemnicen a Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable. por los actos de perturbación que han realizado en el inmueble que legalmente posee esta actora descrito previamente. Monto de la indemnización que en términos de lo establecido por el artículo 353 del código federal de procedimientos civiles -aplicado por analogía al existir la misma razón- solicito se fije oficiosamente en cantidad liquida en la sentencia que se dicte en el presente procedimiento o, en su defecto, se calcule en etapa de ejecución de sentencia.*

***4**. Que los demandados afiancen no volver a perturbar la posesión que legalmente ejerce Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable del predio antes descrito.*

***5**. Que los demandados sean conminados con multa y arresto para el caso en que reincidan en conductas perturbadoras de la posesión que legalmente ejerce Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable en el predio previamente descrito y sobre el cual versa la presente acción interdictal.*

***6**. Que los demandados sean condenados al pago de gastos y costas Judiciales en términos de lo establecido por el artículo 7 del código federal de procedimientos civiles. Prestación que solicitó se fije en cantidad liquida en la sentencia que resuelva el litigio que hoy inicia según lo dispone el artículo 202 de la legislación procesal invocada.*

Hechos:

La presente acción es motivada porque tanto el demandado que se identifica expresamente, como diversas personas no identificadas ni conocidas por esta accionante, han llevado a cabo actos que perturban la legal posesión material que esta actora tiene del inmueble descrito anteriormente. Actos que precisaré en la siguiente narración pero que desde ahora pongo de manifiesto que dicha perturbación, dada la colindancia del predio sobre el cual se materializan dichos actos ilícitos con el Aeropuerto Internacional de Guadalajara "Miguel Hidalgo y Costilla", pone en grave riesgo la seguridad, incluso la vida, de los pasajeros, la seguridad de las aeronaves que a diario transitan por dicha terminal aérea y la continuidad de las operaciones del citado aeropuerto. Valores jurídicos que dada su naturaleza y trascendencia se estiman de especial tutela por todas las autoridades que tengan conocimiento de hechos como los que motivan la presente acción.

***1**. Tal y como lo acredito con el título de concesión de fecha 29 de junio de 1998 suscrito por el entonces Secretario de Comunicaciones y Transportes (anexo 2), mi representada Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable., es concesionaria por el gobierno federal del Aeropuerto Internacional de Guadalajara conocido como "Miguel Hidalgo y Costilla".*

En el apartado "CONDICIONES" del mencionado título de concesión se describen los bienes concesionados, remitiendo al anexo número 1 del mencionado título, en donde, entre otros inmuebles se ubica aquél sobre el cual mi poderdante tiene la legal posesión y los demandados han realizado actos perturbadores de ésta, siendo tal inmueble el que se ha descrito en el capítulo de prestaciones y que ahora de nueva cuenta describo:

Predio denominado "Monte de las ánimas", también identificado como: "Presa de San José", "La loma parda", "La presa" o "Polígono V", con una superficie actual de 51-15-91.724 hectáreas., localizado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y con las siguientes medidas y colindancias:

— Al norte, en una distancia de 380.900 metros con el ejido "Las Juntas" y en una distancia de 224.166 metros con el ejido "El Zapote".

— Al sur, en una distancia de 491.168 metros con el aeropuerto internacional de Guadalajara, Jalisco.

— Al este, en una distancia de 1,073.606 metros con el ejido "El Zapote", municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

— Al oeste, en una distancia de 1,199.961 con el ejido "Santa Cruz del Valle", municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Inmueble al que en lo sucesivo solo me referiré como "La Presa"

***2**. En los apartados números 2 y 3 del capítulo de "CONDICIONES" del título de concesión en mención, se establece el "Objeto de la concesión" y el "Régimen Inmobiliario" de ésta, precisando que se otorga a Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable. con la finalidad de que ésta administre, use, opere y explote el aeropuerto y los bienes concesionados dentro de los cuales se encuentra el inmueble descrito anteriormente.*

Así, resulta lógico y notorio que la facultad de administrar, operar y explotar los bienes objeto de la concesión, implica la posesión material de los bienes concesionados, pues de no ser así, es claro que no podría materializarse el objeto de la concesión; de manera que el propio título de concesión resulta ser la causa legal a través de la cual el gobierno federal ha transmitido a Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable la posesión material del inmueble objeto de la presente acción interdictal.

***3**. En efecto, la concesión de fecha 29 de junio de 1998 suscrita por el entonces titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transpones, resulta ser el título a través del cual Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable usa, opera y explota el Aeropuerto Internacional de Guadalajara y todos los bienes objeto de la concesión. De ahí que dicha concesión sea la causa generadora de la posesión legítima y de buena fe que ejerce esta actora del inmueble sobre el cual recae el presente interdicto.*

***4**. En la ampliación del título de concesión (anexo 3) se reitera el objeto de esta y la obligación de mi poderdante de usar, operar y explotar los bienes concesionados dentro de los cuales se encuentra el inmueble descrito con anterioridad; lo que implica una ratificación del título de posesión -causa generadora- que detenta esta actora.*

***5**. Si bien el interdicto para retener la posesión no se ocupa de cuestiones de propiedad, haré referencia a la escritura del citado inmueble a efecto de establecer quién, como propietario, es el poseedor originario que también ostentó la posesión material y en dicho carácter transmitió la posesión derivada que actualmente ejerce esta actora en virtud del título de concesión y su ampliación descritos en los números precedentes.*

El inmueble referido como "La Presa" también conocido como "Monte de las Ánimas" fue adquirido en 1982 por el organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, adquiriendo así la posesión originaria y material de dicho inmueble que luego sería derivada a esta actora a través del título de concesión que he venido refiriendo. Adquisición por parte de tal organismo público descentralizado que se consignó en la escritura pública número 365 de fecha 1 de abril de 1982 pasada ante la fe del entonces notario público suplente adscrito y asociado al titular número 54 de Guadalajara, Jalisco y del patrimonio inmueble federal (anexo 4); inmueble que todavía se encuentra titulado a favor de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (organismo público descentralizado) y el cual no cuenta con gravamen ni limitación de dominio alguno, lo que se corrobora con el certificado de libertad de gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad con fecha 30 de enero de 2018 (anexo 4 bis).

***6**. En virtud de la adquisición por parte de Aeropuertos y Servicios Auxiliares del predio "La Presa", la posesión material del mismo le fue entregada a dicho organismo público descentralizado, consignándose dicha transferencia en las "ACTA DE ENTREGA" de fechas 8 de mayo y 8 de junio de 1982 que se exhiben en copia certificada por el Archivo de Instrumentos Públicos del Estado de Jalisco como anexo 5.*

***7**. Las "ACTAS DE ENTREGA" referidas en el número que antecede fueron protocolizadas ante la fe del notario público número 1 de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, en la escritura pública número 1,713 de fecha 6 de julio de 1982, de la cual exhibo copia certificada por el Archivo de Instrumentos Públicos del Estado de Jalisco como anexo 6.*

Tal y como exige tanto el Código Civil del Estado de Jalisco como la Ley del Notariado de la entidad, la escrituración de las "actas de entrega" en mención se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la propiedad, materializando así la hipótesis de preferencia en la posesión contenida en el artículo 803 del Código Civil Federal.

De la forma relatada en los números 6 y 7 que anteceden fue que el organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares adquirió para el gobierno federal la posesión originaria y material del inmueble denominado "La presa"; posesión que a su vez fue transmitida legalmente a esta actora a través del título de concesión de fecha 29 de junio de 1998 (anexo 2), constituyendo dicha concesión la causa legitima de posesión de esta accionante y que precisamente configura la buena fe con la cual posee

***8**. Como última referencia a la propiedad y con ello a la posesión originaria del predio en mención, hago mención del oficio original 4.1.3.-4261 de fecha 20 de diciembre de 2017 suscrito por el Director General Adjunto Técnico de la Subsecretaría de Transporte, Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (anexo 7) que a su vez contiene los diversos oficios: (1) 4.1.2.3.-1821 de fecha 20 de diciembre de 2017 suscrito por la Directora General de Aeropuertos de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (anexo 7 bis), (2) 4.1.3.-3447 de fecha 19 de octubre de 2017 suscrito por el Director General Adjunto Técnico de la Subsecretaría de Transporte, Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, (anexo 7 ter), (3) DGACT/100/6085/2017 de fecha 16 de noviembre de 2017 suscrito por el Director de Catastro Rural del Registro Agrario Nacional (anexo 7 cuater), (4) 6085/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017expedido por la Dirección general de Aeronáutica Civil de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes (anexo 7 quinquies).*

Documentales públicas que, dada su propia naturaleza y pleno valor probatorio, resultan idóneas para acreditar (i) la propiedad que detenta el gobierno federal respecto del inmueble denominado "La presa", (ii) el reconocimiento por cuanto que se encuentra fuera de propiedad social, esto es, que NO ES UN BIEN EJIDAL, así como (iii) el reconocimiento de que mi representada tiene la posesión material del mismo, a través del título de concesión referido con anterioridad el cual materializa el justo título de la posesión derivada (material) que ejerce ésta parte.

***9**. Tal y como expresan los oficios mencionados en el punto de hechos precedente, en términos del título de concesión ya mencionado, el predio de marras tiene como destino la ampliación de la terminal aérea de esta ciudad, por lo que, mientras ésta no comience, el predio no cuenta con instalación alguna sobre su superficie.*

Es fundamental exponer a su Señoría que el predio en referencia colinda directamente con el actual Aeropuerto Internacional de Guadalajara específicamente: (1) con la pista de despegue y aterrizaje, (2) con el denominado "Radar de vigilancia secundario para el control de tráfico aéreo" cuya relevancia se infiere de su propia denominación y sobre el cual abundaré más delante, (3) la estación de bomberos adscrita al Aeropuerto Internacional de Guadalajara y (4) demás instalaciones críticas para el adecuado funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Guadalajara.

Precisamente con motivo de la colindancia de dicho predio con las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Guadalajara, esta actora ejerce una vigilancia continua sobre el inmueble en mención, además de que su personal realiza constantemente labores de limpieza y mantenimiento sobre el predio.

***10**. Es el caso que en los últimos dos meses del año pasado, así como en el mes de febrero de 2018 y especialmente los tres días previos a la urgente presentación de esta demanda, diversas personas, en diferentes horas del día, han ingresado ilícitamente al predio que nos ocupa, ejerciendo violencia sobre las cosas (vallas, candados y cadenas) e ingresando con animales tales como vacas y perros, llegando incluso al lindero con el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Guadalajara, el cual se encuentra delimitado y resguardado por una malla ciclónica que ya ha sido vulnerada presumiblemente por tales personas.*

Algunos de los actos perturbadores de que tiene registro mi poderdante ocurrieron los días 3, 6, 9 y 13 de noviembre de 2017; 14, 20 y 22 de diciembre de 2017; 1 y 2 de febrero de 2018 y; 3, 4, 5 y 11 de marzo de 2018. De manera que la presente demanda se promueve con toda urgencia dada la cada mes más frecuente materialización de actos perturbadores de la posesión que ejerce esta concesionaria del gobierno federal y el grave riesgo que dichos actos representan dada la colindancia del predio en mención con instalaciones fundamentales para la operación del aeropuerto Internacional de Guadalajara, tales como el radar, la pista de rodamiento, la pista de despegue y aterrizaje de aeronaves y la estación de bomberos.

Lo anterior, además de la certificación de hechos que aquí se exhibe, le consta a los testigos que ofreceré en el momento procesal oportuno a quienes desde ahora me comprometo a presentar el día y hora que señale su Señoría y que, además de los hechos previamente descritos, se han percatado de que incluso tales perturbadores han realizado quemas y fogatas dentro del predio en mención.

***11**. Ante los actos descritos en el número anterior, personal de vigilancia y mantenimiento del Aeropuerto Internacional de Guadalajara, en cada ocasión se constituyó en el predio en mención a pedir pacíficamente a los diversos perturbadores que desalojaran el inmueble concesionado advirtiendo que de no hacerlo se daría parte a las autoridades competentes; de manera que en todas y cada una de las ocasiones en que les fue solicitada su salida del predio, dichas personas asintieron y se retiraron pacíficamente y por sus propios medios.*

***12**. Con motivo de los cada vez más frecuentes actos perturbadores, el día 2 de febrero de 2018 mi representada solicitó servicios notariales a efecto de que se diera fe de las circunstancias en que ese día se desarrollaban los actos perturbadores, en esta ocasión, por una sola persona que se encontraba dentro del predio en compañía de ganado vacuno.*

La actuación notarial se asentó en la escritura pública número 13,627 de fecha 2 de febrero de 2018 pasada ante la fe del notario público número 116 de Guadalajara, Jalisco (anexo 8), en la cual, en la forma y términos que dicho instrumento público describe, se dio fe de los siguiente:

***i**. Que el notario se constituyó en las oficinas administrativas del Aeropuerto Internacional de Guadalajara con la finalidad de dar fe pública de los hechos que apreciaría en el Aeropuerto Internacional de Guadalajara, en el predio "La Presa" y de las circunstancias entorno a tales hechos y ubicaciones.*

ii. *Que mi poderdante se asistió del Ingeniero Civil de nombre Fernando Rodríguez Acosta a efecto de que ubicará con toda exactitud el predio "La Presa" en base a las escrituras del mismo, los oficios y planos descritos anteriormente y los demás elementos con que se cuentan para tal efecto; dándose fe de los instrumentos de precisión que utilizaría el mencionado diestro.*

iii. *Que realizado que fue el informe topográfico con los instrumentos utilizados por el Ingeniero Civil que asistió en la diligencia, así como su conocimiento propio y los mencionados planos agregados a los diversos oficios y títulos de concesión, se logró la ubicación exacta de "La Presa", así como sus medidas y colindancias a las que ya me he referido con anterioridad; siendo de especial relevancia el hecho de que "La Presa" colinda al sur en 491.168 metros con el Aeropuerto Internacional de Guadalajara.*

iv. *Que precisamente el lindero sur de "La presa" se encuentra delimitado por una cerca de alambre de aproximadamente 2.20 metros de altura, la cual se aprecia desgastada y rota en algunas de sus secciones, lo que haría factible el ingreso de cualquier persona o animal libremente. Rompimiento de la cerca que se presume ha sido ocasionado por quienes momentáneamente y en diversas ocasiones han perturbado la posesión que ejerce mi representada.*

v. *Que del lindero sur de "La Presa" a la pista de rodaje solamente hay 134 metros lineales de distancia. Medidas que fueron tomadas por el Ingeniero Civil que asistió la diligencia a través de los instrumentos que al efecto resultan idóneos; todo ello en presencia del notario público quién pudo cerciorarse por sus propios sentidos de las medidas ahí registradas.*

vi. *Que de la reja del lindero sur de "La Presa" a la pista de aterrizajes y despegues solo hay 333 metros lineales. Medidas que fueron tomadas por el Ingeniero Civil que asistió la diligencia a través de los instrumentos que al efecto resultan idóneos; todo ello en presencia del notario público quién pudo cerciorarse por sus propios sentidos de las medidas ahí registradas.*

vii. *Que durante el tiempo que tomó la diligencia notarial, como es natural, el fedatario público pudo apreciar el tráfico aéreo del Aeropuerto Internacional de Guadalajara.*

viii. *Que el fedatario constató que dentro de "La Presa", específicamente en el lindero con el Aeropuerto Internacional de Guadalajara, se encontraron personas a quienes se identificó como trabajadores de Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable. y quienes se encontraban realizando labores de limpieza y cortando hierba tanto en el lindero sur de "La Presa" como al interior del Aeropuerto Internacional de Guadalajara.*

ix. *Que el fedatario se percató que al interior del Aeropuerto Internacional de Guadalajara existe un dispositivo de apariencia de radar, el cual le fue informado que consiste en un "Radar de vigilancia secundario para el control de tráfico aéreo" el cual dio fe que se encontraba en funcionamiento.*

Con la finalidad de que su Señoría tenga mayor conocimiento del dispositivo en mención y pueda advertir lo esencial de su función y la peligrosidad que implicaría el acceso de personas no autorizadas a tal dispositivo, se agrega a la presente una breve descripción de este (anexo 9).

x. *Que el lindero sur de "La Presa" -el cual previamente se constató que se encuentra vulnerado en varias secciones- solamente se encuentra a 1,285 metros del "Radar de vigilancia secundario para el control de tráfico aéreo" que resulta vital para el funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Guadalajara.*

xi. *Que el lindero sur de "La Presa" solo se encuentra a una distancia de 786 metros de la estación de bomberos que, como imaginará su Señoría también es una instalación crítica para la operación y funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Guadalajara.*

xii. *Que el notario se percató de que en el lindero norte del predio La "Presa" se encuentran solamente vestigios de cerco de tipo ganadero; que no existe obstáculo alguno para el acceso a dicho predio y; que en el interior de este se localizaron personas que fueron identificadas por su indumentaria y por el dicho de ellos mismos como personal del Aeropuerto Internacional de Guadalajara, a quienes se vio realizando labores de limpieza y cortando hierba dentro del mencionado predio.*

xiii. *Que en el lindero oeste de "La Presa" se encuentra cerrado con cadena y candado y a los lados vestigios de cerco ganadero a través del cual es factible el acceso a "La Presa" y consecuentemente a las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Guadalajara.*

xiv. *Que en el lindero oeste al interior de "La Presa" se localiza a la persona que aquí se demanda acompañado por 6 vacas. Persona que se identificó con el fedatario actuante y que en su presencia reconoció que ocasionalmente lleva sus vacas a pastar dentro de "La Presa" en virtud de que, según dijo, cuenta con autorización del "dueño" del mencionado predio de quién no recordó el nombre en el momento de la diligencia. Aquí se aclara que evidentemente el gobierno federal no ha concedido el uso de dicho predio a persona que no sea Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable.*

xv. *Que el apoderado de esta actora interpeló pacíficamente al aquí demandado a efecto de que abandonara "La Presa" y llevará consigo a su ganado, haciéndole ver el grave riesgo que implica su estancia en "La Presa", el cual se ve agravado por su ganado ya que, tanto él como su ganado, podrían acceder al Aeropuerto Internacional de Guadalajara y de ahí a las instalaciones críticas tales como la pista de rodamiento, la pista de despegues y aterrizajes, el radar, la estación de bomberos, etc. Interpelación que atendió voluntariamente el aquí demandado quién manifestó su voluntad de volver a ingresar a dicho predio a efecto de que su ganado paste en el mismo.*

***13**. De lo anteriormente expuesto a su Señoría, resulta tangible que diversas personas, hasta ahora no identificadas, así como el Señor David Arturo Ezquerra González, han materializado los actos perturbadores ya descritos y que fueron consignados en la fe de hechos descrita en el número precedente. Más aún, por las circunstancias propias del predio, por su extensión, por los cada vez más recurrentes actos perturbadores e, incluso, por el propio dicho del demandado identificado, es anticipable que tales conductas perturbadoras no cesen, por el contrario, que continúen materializándose y perseveren, ello con el inherente riesgo de que finalmente priven de la posesión que esta actora ejerce legalmente y en virtud de la concesión que le ha sido conferida. Sin embargo, el riesgo mayor no es la privación de posesión por sí sola, por el contrario, el mayor riesgo lo genera que los actos perturbadores se materializan a escasos metros de las instalaciones críticas de la terminal aeroportuaria y con ello ponen en riesgo la seguridad de los usuarios, de las aeronaves y la continuidad en el servicio aeroportuario.*

***14**. Efectivamente, se pide a su Señoría tome consciencia de que: (1) En virtud de la extensión territorial de "La Presa" -51-15-91.724 hectáreas- su cercado y vigilancia resulta complejo, (2) Que esta actora precisamente a efecto de salvaguardar la posesión de "La Presa" y, más importante aún, de procurar la seguridad tanto de los usuarios del Aeropuerto Internacional de Guadalajara como de los propios perturbadores, fijó en su momento elementos que en condiciones normales impedirían el acceso de las personas, animales y vehículos pero que tales elementos (cercas, portones, candados y cadenas) han sido vulnerados de forma tal que ya no cumplen su función y hacen factible el acceso de prácticamente cualquier persona, animal y vehículo, (3) Que dada la colindancia de "La Presa" con el aeropuerto internacional de Guadalajara y sus instalaciones criticas tales como el "Radar de vigilancia secundario para el control de tráfico aéreo", las pistas de rodamiento, la pista de despegue y aterrizaje, la estación de bomberos, etc..*

Tomando en consideración lo anteriormente numerado es por demás obvio que, de no poner un freno a tales actos perturbadores, en primer lugar mi poderdante pudiera ser desposeída de "La Presa" que como dije es propiedad del gobierno federal pero más importante aún, de continuar tales actos perturbadores se pone en grave riesgo la seguridad tanto de los perturbadores como de los usuarios del Aeropuerto Internacional de Guadalajara y la totalidad de las aeronaves que usan y dependen de sus instalaciones críticas.

***15**. Invoco la experiencia personal de Usía, perito de peritos, para apreciar el hecho notorio del riesgo que se corre en caso de no poner un alto a tales actos perturbadores. Efectivamente, es notorio que al encontrarse vulneradas las barreras impuestas para impedir el acceso al Aeropuerto Internacional de Guadalajara y por la corta distancia que existe entre el lindero sur y los elementos críticos y fundamentales para la operación de dicha terminal aérea, se pone en grave riesgo a los usuarios de dicho aeropuerto, a la totalidad de las aeronaves y el funcionamiento de la terminal aérea que es fundamental para el occidente del país.*

Es importante hacer hincapié en que:

— Del lindero sur de "La Presa" a la pista de rodaje del Aeropuerto Internacional de Guadalajara solamente hay 134 metros lineales de distancia.

— De la reja del lindero sur de "La Presa" a la pista de *aterrizajes y despegues solo hay 333 metros lineales.*

— Que del lindero sur de "La Presa" al "Radar de vigilancia secundario para el control de tráfico aéreo" solamente hay 1,285 metros. Dispositivo que como se ha dicho es vital para el funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Guadalajara.

— Que del lindero sur de "La Presa" a la estación de bomberos solo hay 786 metros de que. Instalación que, como imaginará su Señoría, es fundamental para la operación y funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Guadalajara.

De tal suerte que es notorio que si cualquier persona ingresa a "La Presa", máxime si lo hace con animales o vehículos, también podría tener acceso a tan vitales instalaciones del Aeropuerto Internacional de Guadalajara y precisamente con motivo de dicho potencial acceso se pone en grave riesgo la operación del Aeropuerto Internacional de Guadalajara, el cual es el de mayor tráfico aéreo en el occidente del país, pero más relevante aún, se pone en grave riesgo a los usuarios de los servicios aéreos, a las propias aeronaves, e, incluso, a los propios perturbadores.

Aprecie su Señoría los siguientes escenarios probables: (i) Que una persona o animal acceda al "Radar de vigilancia secundario para el control de tráfico aéreo", (ii) Que una persona o animal acceda a la pista de rodamiento, (iii) Que una persona o animal acceda a la pista de despegues y aterrizajes del aeropuerto, (iv) Que las quemas realizadas se extiendan a las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Guadalajara, etc. etc.

Efectivamente, en las condiciones descritas, todos los escenarios mencionados más aquellos que su Señoría pueda imaginar, son perfectamente posibles y todos y cada uno de ellos pueden ocasionar el indebido funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Guadalajara y, en el peor de los casos, un accidente que al afectar el mencionado radar, la estación de bomberos o cualquiera de las pistas del aeropuerto y sus demás elementos vitales, pongan en grave riesgo la seguridad de los usuarios de servicios aéreos y la integridad de las aeronaves que hacen uso de dichas instalaciones que por sus características y natural peligrosidad puede llevar incluso a la pérdida de la vida de pasajeros. incluso de los propios perturbadores.

***16**. Con la finalidad de que su Señoría tenga mayor información para evaluar el potencial riesgo que implican las conductas perturbadoras, como anexo 10 acompaño a esta demanda el informe emitido por la Subsecretaría de Transporte, Dirección General de Aeronáutica Civil de fecha 27 de febrero del 2018, relativo al número total de operaciones de vuelo llevadas a cabo en el Aeropuerto Internacional de Guadalajara de enero a Diciembre del 2017, a efecto de destacar el número potencial de operaciones y personas que pudieran verse afectadas o vulneradas con motivo de los actos perturbadores descritos, del cual se desprende en forma fehaciente que durante todo el año 2017 se realizaron un total de 167,231 ciento sesenta y siete mil doscientas treinta y un operaciones de vuelo (domesticas e internacionales) que involucran a un total de 12'779,874 DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PASAJEROS.*

De manera que si se realiza una simple operación aritmética (división) podemos advertir que:

***(i)** El promedio diario de operaciones de vuelo que se llevan a cabo en dicho aeródromo 458.16; y*

***(ii)** El promedio diario de pasajeros involucrados en dichas operaciones es de 35,013.35.*

Y si dividimos cada operación de vuelo entre las 24 horas de cada día nos arroja un promedio de 19.09 operaciones de vuelo y 1,458.8 pasajeros por cada hora, de cada día.

Por lo que no presenta dificultad establecer que cada acto perturbatorio como los que aquí se hacen de su conocimiento, constituye un potencial riesgo para 458.16 operaciones de vuelo, pero más aun, para al menos para 1,458.8 vidas humanas "al día", lo que patentiza lo gravoso que es cada uno de esos actos, para la seguridad de las aeronaves que por él circulan, la continuidad del servicio público aeroportuario y sobre todo para la seguridad y vida de los usuarios del Aeropuerto Internacional de Guadalajara.

***17**. En ese tenor, queda de manifiesto que Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable. es legítima poseedora de "La Presa" y que los actos desplegados por los aquí demandados y, en su caso, por cualquier persona que instruya, propicie o genere los actos perturbadores, molestan ilícitamente la legítima posesión que esta actora detenta en aras del funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Guadalajara cuyo funcionamiento resulta de orden público e interés social pues se trata de una de las terminales aéreas más importantes y de mayor tráfico aéreo del país.*

Así las cosas, Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable comparece ante su Señoría en pleno ejercicio de su fundamental derecho a la tutela judicial en su forma preventiva, pues dado el estado que actualmente guardan las cosas, su Señoría puede perfectamente poner un alto a las ilegales conductas que aquí se denuncian y con ello evitar un daño mayor que puede ir desde la desposesión del inmueble a un accidente de graves consecuencias donde incluso pueda llegarse a la pérdida de vidas humanas, al cese temporal de la terminal aérea, etc.

Medidas precautorias.

Toda vez que de la narración de hechos previa se colman los presupuestos de la tutela cautelar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 384 y demás relativos del código federal de procedimientos civiles, reitero, una vez satisfechos tales presupuestos cautelares consistentes en apariencia del buen derecho y peligro en la demora solicito el dictado de las medidas precautorias enseguida descritas.

***1**. Se mantenga la situación de hecho existente, lo que implica que se mantenga a Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable. en la posesión que viene ejerciendo del inmueble "La Presa"; inmueble que, como se dijo antes, se denomina indistintamente como: "Monte de las ánimas", "Presa de San José", "La loma parda", "La presa" o "Polígono V", con una superficie actual de 51-15-91.724 hectáreas, localizado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y con las siguientes medidas y colindancias:*

— Al norte, en una distancia de 380.900 metros con el ejido "Las Juntas" y en una distancia de 224.166 metros con el ejido "El Zapote".

— Al sur, en una distancia de 491.168 metros con el aeropuerto internacional de Guadalajara, Jalisco.

— Al este, en una distancia de 1,073.606 metros con el ejido "El Zapote", municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco,

— Al oeste, en una distancia de 1,199.961 con el ejido "Santa Cruz del Valle", municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

***2**. Se prohíba el acceso o estancia, incluso temporal, a "La Presa"; prohibición dirigida a los demandados, a cualquiera de las personas que con él se relacionen (causantes y/o causahabientes) y, en su caso, a cualquier persona que llegara a encontrarse dentro del perímetro de "La presa" o en sus inmediaciones.*

***3**. Se ordene el aseguramiento del mencionado inmueble en favor de Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable. en su carácter de concesionaria del gobierno federal.*

***4**. Se inscriba la presente demanda y el proveído en el cual se concedan las providencias solicitadas en el Registro Público de la Propiedad a efecto de darle publicidad y efecto frente a terceros.*

Pruebas:

***1**. Confesional de posiciones. A cargo del demandado David Arturo Esquerra González quién deberá comparecer de forma personalísima y NO por conducto de apoderado.*

***2**. Confesional de posiciones. A cargo de los demandados que al tiempo de presentar la presente demanda no se encuentran identificados pero que lleguen a apersonarse en virtud del emplazamiento que se les haga en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, demandado/os quienes deberán comparecer de forma personalísima y NO por conducto de apoderado.*

***3**. Documentales públicas. Consistentes en copia certificada de: (i) la escritura pública número 13 de diciembre de 2017 pasada ante la fe del notario público número 8,810 de Guadalajara, Jalisco (anexo 1) y (ii) cédula profesional número 5'348,911.*

***4**. Documental pública. Consistente en un legajo de copias certificadas del título de concesión de fecha 29 de junio de 1998 y sus anexos, suscrito por el entonces Secretario de Comunicaciones y Transportes.*

***5**. Documental pública. Consistente en copia certificada de la ampliación de fecha 15 de noviembre de 1999, respecto de la concesión otorgada a la persona moral Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable el 29 de junio de 1998 a través de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes.*

***6**. Documental pública. Consistente en copia certificada de la escritura pública número 365 de fecha 1 de abril de 1982 pasada ante la fe del entonces notario público suplente adscrito y asociado al titular número 54 de Guadalajara, Jalisco y del patrimonio inmueble federal.*

***7**. Documental pública, Consistente en certificado de libertad de gravamen con número de folio 2600932, expedido por el Registro Público de la Propiedad con fecha 30 de enero de 2018.*

***8**. Documental pública.- Consistente en copia certificada por el Archivo de Instrumentos Públicos del Estado de Jalisco del "ACTA DE ENTREGA" de fechas 8 de mayo y 8 de junio de 1982.*

***9**. Documental pública. Consistente en copia certificada por el Archivo de Instrumentos Públicos del Estado de Jalisco de la escritura pública número 1,713 de fecha 6 de julio de 1982.*

***10**. Documental pública. Consistente en el ejemplar original del oficio 4.1.3.-4261 de fecha 20 de diciembre de 2017 suscrito por el Director General Adjunto Técnico de la Subsecretaría de Transporte, Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.*

***11**. Documental pública. Consistente en copia certificada de la escritura pública número 13,627 de fecha 2 de febrero de 2018 pasada ante la fe del notario público número 116 de Guadalajara, Jalisco.*

***12**. Documental privada. Consistente en un ejemplar original de la descripción del funcionamiento del dispositivo de apariencia antena o radar existente al interior de las inmediaciones del Aeropuerto Internacional de Guadalajara, Jalisco, emitido por la Dirección Técnica Operativa de Grupo Aeroportuario del Pacífico.*

***13**. Documental pública. Consistente en el informe emitido por la Subsecretaría de Transporte, Dirección General de Aeronáutica Civil de fecha 27 de febrero del 2018.*

***14**. Documentales públicas. Consistentes en ejemplares impresos de:*

***(i)** La circular obligatoria CO DA-04707 R-2 expedida por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, visible y sujeta a consulta del público en general en la liga de internet:*

http://www.sct.gob.mx/fileadmin/normatividad/web/transporteAereo/93.pdf; y

***(ii)** El "Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional" publicado en la página oficial de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes consultable en la liga: http://www.dgac.gob.bo/Propuesta_Enmienda_Anexos_OACI/PDE_13_Anexo_ 14.pdf.*

***15**. Testimonial (primer grupo). Consistente en el testimonio que deberán rendir ante su Señoría, cuando menos 2 personas que me comprometo a presentar a este tribunal para que rindan declaración, al tenor del interrogatorio que en forma verbal y directa se les formulará en la fecha y hora que para tal efecto se señale, comprometiéndome a presentarlos para tal efecto.*

***16**. Testimonial (segundo grupo). Consistente en el testimonio que deberán rendir ante su Señoría, cuando menos dos personas que me comprometo a presentar a este tribunal para que rindan declaración, al tenor del interrogatorio que en forma verbal y directa se les formulará en la fecha y hora que para tal efecto se señale, comprometiéndome a presentarlos para tal efecto. Medio de prueba con el que acreditaré lo señalado por esta parte en el punto número 11 de hechos de la demanda, por lo cual relaciono este medio de prueba ese mismo punto de hechos.*

***17**. Inspección judicial asistida de peritos en topografía.*

***18**. Presuncional en su doble aspecto.*

***19**. Instrumental de actuaciones.*

Hágase del conocimiento a David Arturo Esquerra González, que quedan copias de ley a su disposición en este Juzgado, para que se impongan de la demanda, del escrito presentado en alcance y anexos, y esté en posibilidad de comparecer al presente procedimiento incidental, a efecto de que haga valer lo que a su derecho convenga.

Del mismo modo, para que señalen domicilio procesal ubicado en el lugar de residencia de este Juzgado de Distrito, para que se hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias, con el apercibimiento que, si pasado el término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, no comparece por sí, por apoderado, o gestor que pueda representarlo, ni señala domicilio, se seguirá el procedimiento en rebeldía, haciéndose las ulteriores por rotulón, que se fijará en la puerta del Juzgado, que deberá contener la síntesis de la determinación judicial que ha de notificarse.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jalisco, 20 de abril de 2018.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Rosa Margarita Barrera Cobos

Rúbrica.

(R.- 466193)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado de Campeche, Camp.
Av. Adolfo López Mateo # 408, Col. Bosques de Campeche, C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo **279/2018**, promovido por **David Martín Pacheco Castilla**, se emplaza a juicio a **Walter Guadalupe García López** y **Emily Jane Emily Kira**, terceros interesados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce sus domicilios. Cuentan con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este tribunal a hacer valer lo que a su interés convenga. Se les apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 5 de abril de 2018.
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.
Lic. Mario Élfego Leal Maturino.
Rúbrica.

(R.- 466803)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

María del Carmen Villalobos Contreras
y Antonio Villalobos Aguilera

En los autos del juicio de amparo directo 114/2018, promovido por Oscar Mozo León, en contra de la resolución dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 2475/2002, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a María del Carmen Villalobos Contreras y Antonio Villalobos Aguilera, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del treinta de abril del año en curso.

Mexicali, B.C. a 10 de abril de 2018.
Secretaria de Acuerdos del Tercer
Tribunal Colegiado del XV Circuito.
Lic. Angelina Sosa Camas
Rúbrica.

(R.- 466045)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
1
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún
EDICTO

Lizeth Dayana Arias Ortiz, Michel García Clemente, Stefanía Martínez Carrillo, Jessica Aulen Chan Tamay, Stefany Romero Peña, Josefina Alejandra Infante Soto, Raquel Mandana Simental Sarmiento y Lilian Maricela Ferral Dzul:

En los autos del juicio de amparo número 240/2018-E-10, promovido por Arturo Herrera Rejón y Carlos Eduardo Herrera Rejón, contra actos del Juez Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en esta ciudad y otras autoridades, se ha señalado a ustedes como terceras interesadas y se ha ordenado emplazarlas por edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días en el “Diario Oficial de la Federación” y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, además de fijarse en la puerta de este órgano jurisdiccional una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; por tanto, se les hace saber que deberán presentarse en el local que ocupa este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarlas a juicio, apercibidas que de

no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista; para ello, queda a su disposición en la actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Cancún, Quintana Roo, 16 de marzo de 2018.
Juez Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.
Ciro Carrera Santiago.
Rúbrica.

(R.- 465535)

AVISOS GENERALES

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/D/04/2018/R/12/221
Oficio DGR/D/4073/2018

ORGANIZACIÓN FLORES DE LOMA BONITA, S.C. DE P. DE R.L. DE C.V. En virtud que no fue localizado en el domicilio registrado en el expediente **DGR/D/04/2018/R/12/221**, ni en los proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, y que tanto el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado como el Instituto Mexicano del Seguro Social, quienes manifestaron que no cuentan con registro alguno, agotando los medios posibles para conocer su domicilio, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; por acuerdo del 30 de abril de 2018, se ordenó su citación por edictos, por la conducta presuntamente irregular que se le atribuyó, toda vez que en su carácter de receptora de recursos federales, no comprobó que aplicó la totalidad del apoyo que se le otorgó en virtud del Convenio de Concertación VA-MEX-12-000095, de fecha 31 de julio de 2012, que celebró con EL FIRCO, para la ejecución del “Proyecto de Infraestructura, Equipamiento y Servicios para Certificación de Flores con Calidad de Exportación”, ya que a la fecha de las visitas realizadas por el personal del FIRCO y de la Auditoría Superior de la Federación en las instalaciones donde se desarrolló dicho proyecto, se constató la existencia de una construcción parcial de la sala de empaque y su equipamiento, con un avance aproximado del 45.0% en referencia con la ejecución total del mismo; incumpliendo con ello las acciones concertadas y determinadas en el calendario de ejecución de acciones establecidas en el Anexo Técnico al Convenio de Concertación, lo cual quedó asentado en el Acta Administrativa Circunstanciada de Auditoría número 024/CP2012; ni reintegró los recursos que no ejerció; ocasionando presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **$1,374,431.00**, así como un perjuicio constituido por los rendimientos generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo, cantidad que se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, 2, relativo a la Dirección General de Responsabilidades y Dirección de Responsabilidades “B”, 34, fracción III, 42, fracción XXX, en concordancia con el artículo 49 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el DOF 29 de abril de 2013, en relación con los artículos TERCERO y OCTAVO Transitorios del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el citado medio de difusión el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, 6º piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **10:00 HRS. DEL DÍA 04 DE JUNIO DE 2018**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 30 de abril de 2018.
Firma la Directora de Responsabilidades “B”, **Licenciada Berta Sánchez García**, en suplencia por ausencia del Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.
Rúbrica.

(R.- 467055)

Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Responsabilidades
OFICIO No. DGR/C/C1/4375/2018

GERARDO PAVÓN LUNA, en el procedimiento resarcitorio **DGR/C/04/2018/R/13/205**; por acuerdo de 4 de mayo de 2018, se ordenó su notificación por edictos, respecto de la conducta presuntamente irregular que se le atribuye en su carácter de Gerente de Servicios de Tecnologías de Información del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, consistente en omitir vigilar la correcta ejecución del Contrato de prestación de servicios DAGA/026/2013, de fecha 1 de abril de 2013 y su Convenio Modificatorio, suscrito el 05 de abril de 2013, de igual forma omitió dar el debido y oportuno cumplimiento a las obligaciones contraídas en los citados instrumentos jurídicos, toda vez que la entidad fiscalizada, recibió un monto de $43,146,303.12 (CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 12/100 M.N) para la prestación del servicio de fábrica de software para sistematizar y automatizar los procesos relevantes, así como el mantenimiento y las mejoras del portafolio de aplicaciones vigentes de BANOBRAS; sin embargo, al no contar con la capacidad material, técnica y humana para la realización de los servicios pactados, subcontrató a cinco empresas denominadas Expertise Servicios Profesionales, S.C., Evolution Software, S.A. de V., Intellego Servicios de Consultoría, S.A. de C.V., SCG Capital Humano Consultores, S. de R.L., Zetting Technologies, S.A. de C.V., y a siete personas físicas; constatándose además, que cuatro de esas empresas, a su vez, también subcontrataron a cinco empresas y a seis personas físicas, para la ejecución de los servicios, con lo cual se acreditó que el costo total de la ejecución de los servicios fue por la cantidad total de $32,489,119.79 (TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 79/100 M.N.), aunado a que la entidad fiscalizada obtuvo un beneficio, resultado de la diferencia entre lo cobrado al BANOBRAS y lo que se pagó a las empresas y personas físicas subcontratadas; por lo que le cobró un sobrecosto al BANOBRAS, originando con ello un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **$10,657,183.33 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)**. Conducta que provocó se infringieran los artículos 1, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 4 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Cláusulas Primera, Segunda, Tercera penúltimo párrafo, Décima del Contrato de prestación de servicios DAGA/026/2013, suscrito el 1 de abril de 2013; y Cláusula primera, incisos b) penúltimo párrafo, d), e) y f), del Convenio Modificatorio al contrato número DAGA/026/2013, suscrito el 05 de abril de 2013. En consecuencia, con fundamento a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos primero y cuarto transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforma el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, 3o, relativo a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, piso 6, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **10:00 horas del día 07 de junio de 2018**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, pudiendo asistir acompañado de su abogado o persona de confianza; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, que soporta las irregularidades que se le atribuyen en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2018.
Firma. La Directora de Responsabilidades “B”. **Lic. Berta Sánchez García**. En suplencia por ausencia del Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en el artículo 3, en lo relativo a la Dirección General de Responsabilidades, Dirección de Responsabilidades B, 58, fracción XXXIV en concordancia con el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017.
Rúbrica.

(R.- 467138)

Auditoría Superior de la Federación

Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
OFICIO No. DGR/C/C1/4376/2018

ZETTING TECHNOLOGIES, S.A DE C.V., en el procedimiento resarcitorio **DGR/C/04/2018/R/13/205**; por acuerdo de 4 de mayo de 2018, se ordenó su notificación por edictos, respecto de la conducta presuntamente irregular que se le atribuye en su carácter de proveedora y receptora de recursos federales, toda vez que recibió recursos para el cumplimiento del objeto del Contrato de prestación de servicios DAGA/026/2013, de fecha 1 de abril de 2013 y su Convenio Modificatorio, suscrito el 05 de abril de 2013, para la prestación del servicio de fábrica de software para sistematizar y automatizar los procesos relevantes, así como el mantenimiento y las mejoras del portafolio de aplicaciones vigentes de BANOBRAS; y esta empresa, a su vez, subcontrató a dos empresas: Corporativo Nevusi, S.A. de C.V. y Sysvan, S.A. de C.V. para la realización de los servicios que se obligó a llevar a cabo con el Fondo, a quienes les pagó la cantidad de $7,044,651.88 (SIETE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 88/100 M.N.) y no obstante que la entidad fiscalizada le pagó la cantidad de $10,797,534.50 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.) no comprobó, ni justificó la diferencia entre lo cobrado a la entidad fiscalizada y lo pagado a las dos empresas, originando con ello un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **$3,752,882.62 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 62/100 M.N.)**, infringiendo las Cláusula Primera, Cuarta, Obligaciones de “ZETTING”, Quinta y Sexta del Convenio Marco de Colaboración y Coordinación, suscrito entre la entidad fiscalizada y ZETTING TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., el 01 de marzo de 2013. En consecuencia, con fundamento a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos primero y cuarto transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforma el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, 3o, relativo a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, piso 6, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **11:30 horas del día 07 de junio de 2018**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, a través de su representante legal, pudiendo asistir acompañado de su abogado o persona de confianza; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, que soporta las irregularidades que se le atribuyen en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2018.
Firma. La Directora de Responsabilidades “B”. **Lic. Berta Sánchez García**. En suplencia por ausencia del Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en el artículo 3, en lo relativo a la Dirección General de Responsabilidades, Dirección de Responsabilidades B, 58, fracción XXXIV en concordancia con el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017.
Rúbrica.

(R.- 467141)

Auditoría Superior de la Federación

Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
OFICIO No. DGR/C/C1/4377/2018

SCG CAPITAL HUMANO CONSULTORES, S. DE R.L., en el procedimiento resarcitorio **DGR/C/04/2018/R/13/205**; por acuerdo de 4 de mayo de 2018, se ordenó su notificación por edictos, respecto de la conducta presuntamente irregular que se le atribuye en su carácter de proveedora y receptora de recursos federales, toda vez que recibió recursos para el cumplimiento del objeto del Contrato de prestación de servicios DAGA/026/2013, de fecha 1 de abril de 2013 y su Convenio Modificatorio, suscrito el 05 de abril de 2013, para la prestación del servicio de fábrica de software para sistematizar y automatizar los procesos relevantes, así como el mantenimiento y las mejoras del portafolio de aplicaciones vigentes de BANOBRAS; y esta empresa, a su vez, subcontrató a seis personas físicas: Gustavo Arzola Bello, Mariana González Amigón, Manuel Meza Alba, Jorge Pérez Núñez, Arturo Serralde Llanas y Nahin Serrano Zambrano para la realización de los servicios que se obligó a llevar a cabo con la entidad fiscalizada, a quienes les pagó la cantidad de $1,116,229.46 (UN MILLÓN CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 46/100 M.N.), y no obstante que la entidad fiscalizada le pagó la cantidad de $1,358,035.20 (UN MILLÓN TRESCIENTOSS CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.), no comprobó, ni justificó la diferencia entre lo cobrado a la entidad fiscalizada y lo pagado a las seis personas físicas, originando con ello un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **$241,805.74 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 74/100 M.N.)**, infringiendo la Declaración II.5, Cláusulas Primera, Segunda y Décima Tercera del Contrato de prestación de servicios entre la entidad fiscalizada y SCG CAPITAL HUMANO CONSULTORES, S. DE R.L., de fecha 01 de septiembre de 2013. En consecuencia, con fundamento a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos primero y cuarto transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforma el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, 3o, relativo a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, piso 6, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **13:30 horas del día 07 de junio de 2018**, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, a través de su representante legal, pudiendo asistir acompañado de su abogado o persona de confianza; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, que soporta las irregularidades que se le atribuyen en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2018.
Firma. La Directora de Responsabilidades “B”. **Lic. Berta Sánchez García**. En suplencia por ausencia del Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en el artículo 3, en lo relativo a la Dirección General de Responsabilidades, Dirección de Responsabilidades B, 58, fracción XXXIV en concordancia con el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017.
Rúbrica.

(R.- 467144)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Tercera Sala Regional de Occidente

Expediente: 1041/17-07-03-4

Actora: Acadia GDL, S.A. de C.V.

EDICTO

En los autos del juicio contencioso administrativo referido, promovido en contra del *Administrador Desconcentrado Jurídico de Jalisco "3" del Servicio de Administración Tributaria*, en el que demanda la nulidad de la resolución contenida el oficio número 600-32-2016-08987 de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, a través de la cual resolvió el recurso de revocación interpuesto por la actora confirmando la resolución contenida en el oficio número 500-32-00-07-06-2016-26364 de trece de julio de dos mil dieciséis, por medio del cual se determinó a la actora un crédito fiscal por la cantidad de $1´390,500,339.24 (un mil trescientos noventa millones quinientos mil trescientos treinta y nueve pesos con veinticuatro centavos M.N.), por concepto de Impuesto Sobre la Renta omitido, Impuesto al Valor Agregado omitido, Impuesto Empresarial Tasa Única omitido, actualizaciones, recargos y multas; asimismo se le determinó un reparto de utilidades por la cantidad de $110,019,549.30 (ciento diez millones diecinueve mil quinientos cuarenta y nueve pesos con treinta centavos) por ejercicio fiscal comprendido del primero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; con *fecha* ***ocho de febrero de dos mil diecisiete****, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar en su carácter de tercera interesada a Lorena Alcantar Ortiz*, para que se apersonara al juicio antes citado, con fundamento en los artículos 14 penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ese sentido, se le concede a *Lorena Alcantar Ortiz* el término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del Edicto, para que se apersone en el juicio mediante escrito que contenga los requisitos de la demanda así como la justificación para intervenir en el asunto, **apercibido** que de no hacerlo se le tendrá por precluido su derecho para hacerlo, así mismo se ponen a disposición de la tercera interesada las copias simples de traslado del escrito inicial de demandada y anexos, en las instalaciones esta Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional de Occidente para que les sean entregadas, previa constancia que obre en autos. Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Guadalajara, Jal., a primero de febrero de dos mil dieciocho.

La Magistrada Instructora de la Primera Ponencia
María Teresa Martínez García
Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos
Lic. Asael Francisco Sánchez
Rúbrica.

(R.- 466152)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Tercera Sala Regional de Occidente

Expediente: 4327/17-07-03-7

Madcam Corporation, S.A. de C.V.

EDICTO

En los autos del juicio contencioso administrativo referido, promovido en contra del *Administrador Desconcentrado Jurídico de Jalisco "1"*, en el que demanda la nulidad 1) la resolución contenida en el oficio número 600-30-2017-2181 de dieciocho de abril de dos mil diecisiete, a través de la cual confirmó la resolución contenida en el oficio 500-30-00-05-02-2016-17088, de veintinueve de noviembre de dos mil

dieciséis, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco “1”; y 2) La resolución contenida el oficio número 500-30-00-05-02-2016-17088 de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis a través de la cual se le determinó un crédito fiscal por la cantidad de $921,073,446.75 por concepto de impuesto sobre la renta, impuesto empresarial a tasa única, impuesto al valor agregado, actualización, recargos y multas, así como un reparto de utilidades por la cantidad de $47,354,555.30; con fecha ***15 de enero de 2018*** *se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar en su carácter de tercero interesado al C. Jesús Daniel García Rodríguez*, para que se apersonara al juicio antes citado, con fundamento en los artículos 14 penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ese sentido, se le concede al C. Jesús Daniel García Rodríguez el término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del Edicto, para que se apersone en el juicio mediante escrito que contenga los requisitos de la demanda así como la justificación para intervenir en el asunto, **apercibido** que de no hacerlo se le tendrá por precluido su derecho para hacerlo, así mismo se ponen a disposición del tercero interesado las copias simples de traslado del escrito inicial de demandada y anexos, en las instalaciones esta Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional de Occidente para que les sean entregadas, previa constancia que obre en autos. Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Guadalajara, Jal., a 15 de enero de 2018.

La Magistrada Instructora de la Primera Ponencia
María Teresa Martínez García
Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos
Lic. Alma Reyna Sánchez Elenes.
Rúbrica.

(R.- 466153)

América Móvil, S.A.B. de C.V. y Subsidiarias
CONFORME A LA REGLA 3.6.6. PUBLICADA EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE DICIEMBRE DE 2017
RÉGIMEN OPCIONAL PARA GRUPOS DE SOCIEDADES
EJERCICIOS FISCALES 2015-2016-2017
cifras en pesos

	EJERCICIO FISCAL 2015	**EJERCICIO FISCAL 2016**	**EJERCICIO FISCAL 2017**
RFC	**ISR DIFERIDO**	**ISR DIFERIDO**	**ISR DIFERIDO**
AMO000925Q31			**75,206,335**
SER9112312A3		**691,439,155**	
AIX011005FQ3	**128,042,061**		**4,294,159**
AIV011008U30		**1,083,779**	**1,285,620**
ASA060315IA3	**12,965,681**	**14,012,151**	
ATE060503G60		**5,371,038**	
ANI061206UG4	**8,754,379**	**31,237,753**	
ENI061206PN1	**8,635,169**	**254,363**	
ACO070914NQ6	**2,924,717**	**89,808,753**	**224,290**
AHO0709145L6	**1,626,911**	**7,265,418**	
AGU080613KY8		**8,737,526**	**209,135**
ACT080526IA8		**551,566,391**	
AUH080925ALA	**45,808,633**	**115,273,199**	
ACO080530V35	**144,926**	**244,075,621**	**21,287,011**
ACL080611FW3	**121,133,964**	**26,907,322**	**2,655,029**
AEC091112KK5	**88,175,252**	**446,049,981**	**20,236,405**
RDI841003QJ4	**194,677,989**	**576,951,843**	**21,413,261**

ITR000922C12	9,013,820	41,690,959	1,386,575
IRE000922RK1	653,897	2,702,675	84,726
FRE9603299N0	18,318,139	73,242,544	2,141,447
TPA051020Q18	31,622,002	130,412,172	3,822,282
TTE061214LW1	6,872		
AMR0305099B3	263,399,556	889,315,659	
TME840315KT6	359,833,062	1,124,630,725	28,274,283
UNI951013RC1	216,180,491	568,695,321	23,580,916
TNO8105076Q8	12,322,241	39,702,237	710,539
TBR240927363	68,174,643	264,642,406	4,941,278
CAR9404128Y6	7,030,139	22,026,961	388,716
ACA431007V69	18,022,533	67,973,353	1,323,047
OME8307013KA	3,498,886	12,590,665	253,330
IST071219AM1	5,008,923	17,177,312	
TEC960424KBA	1,877,791	6,720,779	230,982
FCL8405078A1	1,136,669	4,424,839	143,949
PPE930629592	2,340,219	10,397,269	360,302
GTA9808104N5	2,869,962	11,667,606	397,475
IMT8502066J9	1,695,488	6,586,628	208,657
TEL831125920	1,107,661	4,241,251	135,136
CCA810326B60	1,692,808	6,837,752	221,706
BUS920918GQ6		1,323,657	
ELM0011298A7	933,070	3,808,237	132,457
IPA890206MA4	243,436	742,007	16,922
RDM9410176G3	66,201	449,506	12,862
IIN910306LH0	15,504	44,959	743
SVS101222K15	44,986	181,502	8,814
VSY0906093R6	797,204	1,031,963	125,808
SSN1504169P3		2,356,670	41,509
SIM080721J73		5,021,242	205,652
SCI001208M74		5,939,097	80178
SES100511T59		1,131,407	44,337
CRU910320MK8	14,473,200		462,617
REQ810326CR9	37,283,235		
TEN011211CI9			1,471,500
ESS130821 IJ7			2,288,593
ADI830701389	2,856,938		
SMO010227S67	3,827,935	17,072,932	619,108
SMS0103121Q6	397,778	1,447,088	47,821
CST000922J45	12,460,429	58,214,054	
IMA090403UU7	442,210	1,858,815	
ECC0111166BA		158,731,277	
LSI080403FJ4	379,961	1,696,506	61,608
SSI080403HH5	1,770,152	6,826,378	64,267
GTE990218GX2	5,237,811	42,866,718	745,352
TOTAL	1,719,925,534	6,426,457,421	221,846,739
FECHA DE PAGO	mar-19	mar-20	mar-21

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2018
América Móvil, S.A.B. de C.V.
Representante Legal
Gerardo Aguilar Gálvez
Rúbrica.

(R.- 467231)